



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 866

Bogotá, D. C., lunes, 7 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. \_\_\_\_\_ DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal y fortalecer competencias de vigilancia y control de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

**Artículo 2.** Se prohíbe en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial.

Las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca que autoricen a realizar dicha actividad a las embarcaciones que incurran en la prohibición de uso del palangre o el arrastre en la pesca industrial, les será revocado el permiso para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial y podrán, adicionalmente, estar sujetos a inhabilitación para solicitar nuevos permisos de pesca y a sanciones pecuniarias cuya tasación reglamentará el Ministerio de Agricultura.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Agricultura, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en el término de seis (6) meses después de expedida la presente ley, el procedimiento de imposición y tasación de las sanciones estipuladas en el inciso segundo del presente artículo.

**Artículo 3.** El producto de la pesca incidental de tiburones, rayas, quimeras o especies en riesgo, descritas en el artículo 4 de la presente ley, por parte de embarcaciones autorizadas con permiso para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial deberá ser entregado a la AUNAP o decomisado por esta última en los eventos que el volumen de pesca incidental de estas especies sobrepase el 15% de la captura objetivo. Dicha autoridad, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá entregarlos en donación a los consejos comunitarios o comunidades de pescadores artesanales de la zona donde se hizo la pesca, para que estos últimos los consuman o comercialicen directamente, o podrá la AUNAP venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Así mismo, en los eventos que el volumen pesca de las especies descritas en el artículo 4 de la presente ley sobrepase el 15% de la captura objetivo, la AUNAP impondrá a los titulares de los permisos para para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial, las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

**Parágrafo 1º.** El producto de la venta ingresará al patrimonio de la AUNAP en calidad de recursos propios. La parte del producto que no pudiere comercializarse, se entregará como donación a entidades públicas de beneficencia.

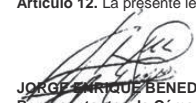
**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para reglamentar las sanciones administrativas o pecuniarias enunciadas en el inciso segundo del presente artículo.


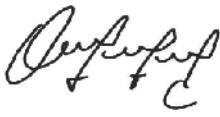
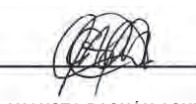













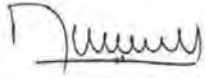



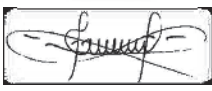

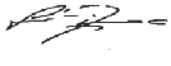

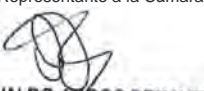

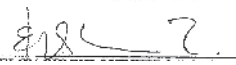




**Artículo 4.** En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas y demás especies marinas, incluidas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies deberán, asimismo, ser eliminadas como posibles recursos pesqueros del país para efectos de la pesca industrial.

**Parágrafo 1º.** La resolución previamente mencionada, deberá incluir como anexos los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 5.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (4) la proporción de sexos en cada especie; (5) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (6) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (7) la tasa de mortalidad de cada especie; y (8) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.

<p>El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiere adelantarlas directamente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Hecho el estudio al que se refiere el inciso primero del presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.</p> <p><b>Artículo 6.</b> En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá incluirse por parte del beneficiario del permiso, persona natural o jurídica, una autorización para que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar a las embarcaciones sujetas a tales permisos con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia.</p> <p>Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas. Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamiento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.</p>	<p><b>Parágrafo 3º.</b> El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP en colaboración con el Ministerio de Agricultura deberán promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 8.</b> De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional, apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Autorizar al Ministerio de Agricultura para que, a través del Banco Agrario o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes en favor de los pescadores artesanales, con el fin de garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca, con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa. Para ello, el Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.</li> <li>Promover la creación de servicios financieros, en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.</li> <li>Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos,</p>
<p>electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible, entre estas podrán autorizar y gestionar torneos, competiciones o encuentros de pesca deportiva de carácter local, regional o nacional.</p> <p>Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, podrán incentivar la creación de arrecifes artificiales como espacios para el fomento, reproducción y cría de la vida marina.</p> <p>La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, promover la pesca deportiva y artesanal, así como toda iniciativa dirigida a la conservación de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los especímenes capturados en el marco de los torneos, competiciones o encuentros descritos en el inciso primero de este artículo deberán ser tratados de conformidad con lo establecido por la Resolución 819 de 2019 de la AUNAP, o la que la reemplace.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de control a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.</p> <p><b>Artículo 12.</b> La presente ley rige a partir de su expedición.</p> <p>  <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b>  Representante a la Cámara</p>	<p>  <b>CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ</b>  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical</p> <p>  <b>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS</b>  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático</p> <p>  <b>OSCAR CAMILO ARANGO</b>  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical</p> <p>  <b>MAURICIO TORO ORJUELA</b>  Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde</p> <p>  <b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO</b>  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical</p> <p>  <b>FLORA PERDOMO ANDRADE</b>  Representante a la Cámara  Partido Liberal</p>

 <p><b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>  <p><b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY</b> Representante a la Cámara Partido MAIS</p>  <p><b>SALIM VILLAMIL QUESSEP</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>  <p><b>ÁNGEL MARIA GAITAN PULIDO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>  <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático</p>  <p><b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático</p>	 <p><b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Senadora de la República</p>  <p><b>CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ</b> Senador de la República</p>  <p><b>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS</b> Senadora de la República</p>  <p><b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b> Senador de la República</p>  <p><b>BETTY GLORIA ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>RICHARD AGUILAR VILLA</b> Senador de la República</p>  <p><b>DIDIER LOBO CHINCHILLA</b> Senador de la República</p>  <p><b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b> Senador de la República</p>  <p><b>FABIAN CASTILLO SUAREZ</b> Senador de la República</p>  <p><b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>ERWIN ARIAS BETANCUR</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>JOSÉ LUIS PINEDO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> <b>OSWALDO ARCOS</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>GUSTAVO PUENTES</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>JAIRO CRISTO CORREA</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>JULIO CESAR TRIANA</b> Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia propenden por la defensa del ambiente sano y de la diversidad biológica y ecológica. En consecuencia, las disposiciones que han sido denominadas como Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, promueven el uso adecuado y planificado de los recursos naturales, en atención a los principios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.</p> <p>Sin embargo, al día de hoy, se ha suscitado un amplio debate alrededor de prácticas permitidas en la actividad pesquera que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de ciertas especies, en particular de tiburones, así como los recursos biológicos y naturales del Mar Caribe y el Océano Pacífico.</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>La pesca en Colombia es un sector cuyo aporte al PIB es reducido, en contraste con lo que de este se pudiere obtener con el impulso necesario para su explotación sostenible. Ello, porque Colombia es un país cuya producción pesquera es regionalizada y se centra en las costas, de acuerdo con lo definido por la Política Integral del Sector Pesquero y Acuicultor, 2015 y, en ese sentido, no cuenta con la infraestructura para hacer el producto más accesible a otras regiones del país, alejadas de la costa.</p> <p>Al ser de un carácter regionalizado, el sector pesquero pierde fuerza productiva a nivel nacional, pero adquiere fuerza en las regiones donde se desarrolla, puesto que muchas personas, naturales y jurídicas, así como familias, comunidades y colectivos, empiezan a depender de este producto para subsistir económicamente, al igual que se convierte en fuente de alimento primario, debido en gran parte a la falta de otros mercados con productos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, es claro que el sector ha decaído en los últimos años por diferentes razones, pero dentro de estas se destaca la poca rentabilidad y los problemas de sobreexplotación del recurso pesquero que han hecho que varias especies se encuentren en peligro, afectando incluso los ciclos de reproducción de muchas de estas.</p> <p>De acuerdo con el ordenamiento jurídico, la pesca en Colombia está dividida, en cuanto a producción, debido a la capacidad de extracción, según lo estipula el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que compila el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, el cual en su artículo 12 establece que los tipos de pesca son:</p>



1. Pesca de subsistencia: que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia.
2. Pesca Artesanal: que realizan pescadores en forma individual, u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.
3. Pesca Industrial: que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

Sin embargo, el sector pesquero carece de una segregación de datos que permita tener una conceptualización más clara sobre lo artesanal y lo industrial, dado que la caracterización del sector está en función del volumen de extracción y de embarcaciones más tecnológicas, por lo que aquellas definiciones no corresponden a un bienestar general de la comunidad pesquera y caen en contradicciones porque:

- 1) Si la productividad se cuenta como la pesca de capturas objetivo con potencial de comercialización, según datos de la INVEVAR en su estudio "Programa de observadores para el monitoreo de las pesquerías industriales de atún con palangre y camarón de arrastre en el Caribe continental colombiano (región central) año 2015", se demuestra que la pesquería industrial no tiene un gran volumen de pesca objetivo, por el contrario, infringe constantemente el Decreto 1124 de 2011 el cual establece los límites de pesca incidental de tiburones, haciendo de especies prohibidas, como tiburones y rayas, el mayor volumen de pesca obtenido durante una faena.

El INVEVAR, en el citado programa, hace el estudio de un estudio de una flota atunera que opera con palangre o *longline*, cuya metodología explica de la siguiente forma:

"El área de estudio comprendió la región de operación de la flota industrial de camarón por arrastre de aguas someras (CAS) y la flota industrial atunera con palangre en el Caribe colombiano (Figura 4-1). En general, la pesquería del CAS opera con redes de arrastre entre 20 y 70 m de profundidad, con actividad extractiva sobre las siguientes especies objetivo: *Penaeus notialis* (camarón rosado), *Penaeus schmitti* (camarón blanco), *P. subtilis* (camarón café), *P. brasiliensis* (camarón rosado con manchas) y llama *Xyphopenaeus kroyeri* (camarón titi) (Paramo et al., 2010; INVEVAR, 2012; Bustos et al., 2013). Esta pesquería cuenta con dos puertos de desembarque, uno en Cartagena (departamento de Bolívar) desde el año 1969 y otro en Tolú (departamento de Sucre) desde el año 1981. Las embarcaciones que tienen puerto base en Tolú, son unidades de pesca que operan y desembarcan diariamente el producto en puerto y, debido a esta condición su área de trabajo está limitada a la zona adyacente al golfo

del Morrosquillo (zona sur). La pesca industrial de atún con palangre opera con permisos de pesca desde 2006, su área de operación se da a partir de las 40 mn y llegando inclusive hasta las 150 mn de la costa, cubriendo gran parte del Caribe entre el golfo de Urabá y La Guajira en aguas jurisdiccionales colombianas, con embarcaciones en su mayoría de bandera extranjera y con puerto de desembarco localizado en Cartagena. Esta flota utiliza palangres entre 1000 y 3000 anzuelos tipo circulares con líneas principales entre 25 mn y 65 mn de longitud. Los barcos existentes usan tecnología de punta (imágenes satelitales, hidroacústica, radioboyas, etc.) para la captura efectiva de atún en faenas de duración entre 45 y 60 días aproximadamente. Las especies de atún objeto de captura son: aleta amarilla (*Thunnus albacares*), ojo grande (*T. obesus*) y albacora (*T. alalunga*). Parte de las capturas incidentales de esta flota incluye especies de tiburones, picudos, escómbridos y dorados, entre otras".

Al monitorear un total de 14 lances de pesca, concluyeron: "La captura total registrada fue 14400 kg (421 individuos), de las cuales la CO (Captura Objetivo) representó el 19.7% (2836.8 kg), CI (Captura Incidental) un 80.2% (11548.8 kg) y el D (Desechos) con el 0.1% (14.4 kg). La relación FA (Fauna Acompañante)/CO se estimó en 4.1:1, es decir, por cada 1 kg de atún se capturó 4.1 kg de pesca acompañante. La captura objetivo total fue 2836.8 kg, conformada por el atún aleta amarilla *Thunnus albacares* (85.3%; 2419.8 kg) y en menor proporción se registró la albacora *Thunnus alalunga* (8.7%; 246.8 kg), atún ojo *Thunnus obesus* (5.8%; 164.5 kg) y barriete *Katsuwonus pelamis* (0.2%; 5.7 kg). Las mayores abundancias en la CI fueron para el tiburón azul (*Prionace glauca*; 4640.5 kg), toyo gris (*Rhizoprionodon* sp.; 2941.9 kg) y tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*; 1462.3 kg); por debajo de los 700 kg, se registraron especies como marlin (*Makaira nigricans*), entre otros". En consecuencia, indica el INVEVAR, "(c)abe mencionar que existe un alto aprovechamiento de la fauna acompañante con fines comerciales (e.g. dorados, picudos), aunque también se capturan especies de alta importancia ecológica como tiburones pelágicos, muy a pesar que la pesquería opera con palangre o *longline* considerado un aparejo de alta selectividad de pesca".

Esto implica que, en una faena con 14 lances de pesca a través del método del palangre, se pescaron en el Caribe colombiano más de 9 toneladas de tiburón de forma incidental, lo que representa una cifra absurda y desproporcionada.

La técnica con palangre es una práctica extendida a lo largo del territorio colombiano, desarrollada por embarcaciones nacionales como internacionales, aunque no se poseen datos de las empresas y las embarcaciones que están adaptadas para este método de pesca.

En el estudio realizado por el INVEVAR, presentado en el 2015 (INVEVAR, 2015), el cual analiza el comportamiento de las pesquerías industriales con palangre y de camarón con arrastre, se puede apreciar, con los datos que proporciona el INVEVAR,

que el método con palangre mantiene a lo largo de la investigación unas cifras desfavorables en relación con la pesca objetivo y la fauna acompañante que afecta. Así mismo, afecta las especies vedadas por la Resolución 744 del 2015 del Ministerio de Ambiente y las indicadas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (en adelante PAN Tiburones Colombia).

A pesar de que el estudio del INVEVAR solo pudo alcanzar el 56% de su objetivo final, debido a la negativa que presentaron las empresas para que estos pudieran abordar las embarcaciones pesqueras e investigar, con los datos recaudados se puede hacer una tendencia que puede dar una luz de la incidencia de éste método de pesca. En ese sentido, se reitera que la relación de FA (fauna acompañante) y CO (captura objetivo) fue de 4.1:1, es decir, que por cada kilogramo de atún se capturaban 4.1 Kg de otro tipo de peces (INVEVAR, 2015). Según los datos del estudio, la fauna acompañante está compuesta casi en su totalidad por animales de hábitos pelágicos, en especial tiburones, siendo las especies más pescadas: el tiburón azul, el tiburón tigre, el toyo gris y el tiburón aletiblanco.

También, para completar los datos dados por el estudio previamente presentado, se pueden tener en cuenta las cifras dadas a conocer por la AUNAP. Actualmente se tiene identificado que en el Pacífico hay 20 embarcaciones camarónicas que hacen palangre, así como otras 8 que capturan peces, mientras que en el Caribe hay 2 que realizan dicha actividad, las cuales generan 31 empleos directos y alrededor de 190 indirectos.

En la información aportada por la AUNAP, que solo reporta la información de las embarcaciones del Caribe, se puede observar la cantidad de kilogramos de pesca incidental que se hace por cada faena con palangre durante los años 2018 y 2019, por parte de las dos embarcaciones autorizadas:

Año 2018	MONITOREO	FAUNA	ATUN KG	MARLINES	VELA KG	TIBURONES	DORADO KG	RAYA KG	SAYO (DILFISH) KG	OTROS	Total pesca incidental	Total pesca	% incidental
MONITOREO	1	79 381	833	2 338	2034	397	1 488	332	12 889	88 060	102 360	14 387	14.38%
HALELUYA	1	32000	30	30	2000	300	300	-	5 000	30 000	31 200	31 200	100%
HALELUYA	1	1 300	80	80	130	-	-	-	40	1 800	1 800	100%	
HALELUYA	1	11 000	1 000	500	2 000	400	1 000	-	3 000	17 000	17 000	100%	
HALELUYA	1	7 000	200	200	1 000	-	-	-	2 000	10 000	10 000	100%	
HALELUYA	1	8 000	100	100	1 000	100	-	-	2 000	10 000	10 000	100%	
HALELUYA	1	1 800	80	30	100	-	-	-	400	2 000	2 000	100%	
Total 2018	7	113 481	815	3 048	4 034	1 097	3 300	1 488	332	12 909	134 200	14 387	10.35%
Total % 2018		78.12%	5.21%	2.35%	30.82%	0.86%	0.75%	0.89%	0.33%				

Año 2019	MONITOREO	FAUNA	ATUN KG	MARLINES	VELA KG	TIBURONES	DORADO KG	RAYA KG	SAYO (DILFISH) KG	OTROS	Total pesca incidental	Total pesca	% incidental
MONITOREO	1	107 381	2452	3 338	3 044	409	1 111	144	708	18 781	21 025	13 311	13.31%
MONITOREO	1	32 706	3 328	1 827	1 137	220	389	389	38	11 317	16 964	16 964	100%
MONITOREO	1	97 200	8 330	7 000	1 008	147	2 007	200	200	11 111	18 311	17 881	17.88%
MONITOREO	1	18 901	4 000	4 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	13 300	14 300	14 300	100%
MONITOREO	1	88 303	7 228	3 200	1 988	438	3 003	238	488	12 811	17 987	16 887	16.88%
MONITOREO	1	76 984	3 785	1 007	1 008	38	1 424	144	38	7 980	10 300	8 800	8.80%
MONITOREO	1	58 329	3 848	634	1 137	48	870	138	138	6 332	10 341	9 381	9.38%
HALELUYA	1	1 800	-	-	300	30	-	-	-	300	1 800	1 800	100%
HALELUYA	1	12 000	500	-	2 000	400	1 000	-	1 000	-	3 000	16 000	20.00%
HALELUYA	1	3 000	100	100	600	100	-	-	1 000	-	1 500	4 000	37.50%
HALELUYA	1	8 000	300	-	1 500	300	-	-	800	-	2 800	10 800	25.93%
HALELUYA	1	9 000	300	-	1 700	300	-	-	300	-	2 600	11 600	22.41%
HALELUYA	1	9 200	400	500	1 100	-	-	-	30	-	1 800	11 010	16.35%
HALELUYA	1	8 000	1 000	500	1 100	-	-	-	-	-	2 600	10 700	24.30%
Total 2019	14	303 714	20 040	24 483	13 088	2 319	11 819	1 018	1 108	117 889	149 644	34 311	23.00%
Total % 2019		61.68%	6.08%	3.08%	3.81%	0.31%	1.45%	0.39%	0.33%				

En 2018, el porcentaje de pesca incidental de la técnica de palangre en el Caribe, en promedio, fue del 20.89% (equivalentes a más de 32 mil kilogramos de peces, siendo más de 16 mil kilogramos correspondientes a pesca de Tiburón) y en 2019, en promedio, fue de 14.3% (equivalentes a más de 117 mil kilogramos de peces, siendo casi 24 mil kilogramos correspondientes a pesca de tiburón). Estas cifras evidencian que la supuesta selectividad del palangre y su eficiencia para el cuidado de los recursos no es tal, eso sin decir que su aporte en empleo no es equivalente al daño ambiental que se produce a los recursos marinos.

Adicionalmente, en la Resolución 744, emitida por la AUNAP en 2015, atendiendo al decreto 1124 de 2013 por el cual se adopta el PAN Tiburones Colombia, se establece en el parágrafo del primer artículo que: "Tiburones, Rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multi específicos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40% de la captura total en un viaje de pesca, sin contravenciones a las disposiciones legales vigentes". Ahora, según el estudio del INVEVAR, la captura total analizada fue de 14.4 Toneladas, de las cuales 19.7% representa la CO y el 80.2% representa la CI del total. Lo anterior, demuestra el claro y grosero desconocimiento de lo dispuesto por la norma previamente citada.

Según la AUNAP, en concepto aportado frente a este proyecto, "las artes de pesca que utilizan anzuelos como el palangre son considerados, por muchos investigadores, como un sistema selectivo puesto que el uso de anzuelos puede fácilmente redireccionar sus capturas hacia individuos que hayan tenido la oportunidad de reproducirse lo cual beneficia a la renovación de las especies". Sin embargo, es evidente que su selectividad con el tamaño de los individuos no se traslada al cuidado de las especies y pone en riesgo a diferentes peces que, como muchos tiburones en el Caribe y Pacífico, se encuentran en riesgo de extinción.

Así mismo, en respuesta al derecho de petición presentado al INVEVAR, por parte de esta representación, se estableció que el método de pesca del palangre opera en

<p>embarcaciones a nivel industrial que alcanzan hasta 45 días de faena debido a su nivel de independencia.</p> <p>Por otro lado, aquel informe a pesar de las limitaciones en la información, evidencia un descenso en la biomasa presente de interés comercial. Este descenso, se debe principalmente a la sobreexplotación del recurso, tanto como de pesca industrial como del sector artesanal. Así mismo, otra posible consecuencia se debe a factores externos a la pesca como el calentamiento global, la degradación del medio ambiente y la afección de los arrecifes de coral. La anterior disminución encuentra puntos de convergencia con los datos otorgados por el INVEMAR, junto con los datos ofrecidos por la AUNAP, en cuanto a las especies afectadas por la sobreexplotación.</p> <p>En el caso de la incidencia de este método con la población de tiburones, el INVEMAR responde que: "(e)n el Caribe colombiano, específicamente no se cuenta con estudios que den alcance para medir las consecuencias de la pesca con palangre a escala industrial sobre la población de tiburones y rayas, en términos de reducción efectiva de la biomasa. Sin embargo, la información disponible sí evidencia que las capturas incidentales de tiburones son una fracción importante en la pesquería industrial, y como consecuencia puede representar un impacto no deseado sobre estas poblaciones". Con este resultado, es evidente que no existe información sobre el estado de las poblaciones de tiburones. Información que es necesario recopilar para determinar con mayor certeza el impacto de la pesquería, el cual va más allá de conocer solo el volumen capturado.</p> <p>Adicionalmente, la AUNAP indica que "en el caso de la pesca de atunes empleando palangre y cerco, Colombia ha adoptado medidas de protección y conservación en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, ya que en este organismo internacional se adoptan medidas de manejo y conservación sobre los recursos pesqueros y estas medidas son de carácter vinculante para Colombia, así que al ser miembro de esta Comisión se adoptan las regulaciones definidas a través de resoluciones de orden nacional, dictadas principalmente por la AUNAP. Específicamente en el caso de tiburones en el marco de la CIAT, se han adoptado medidas de manejo y conservación de tiburones, como por ejemplo prohibir el aleteo de tiburones, la retención de los mismos por parte de las embarcaciones, realizar los mejores esfuerzos para garantizar la liberación de los tiburones y rayas, la prohibición de lances de pesca sobre tiburones ballena, entre otras".</p> <p>De lo anterior queda claro que uno de los puntos importantes a proponer, con el fin de avanzar en el seguimiento de los efectos negativos de los diferentes métodos de pesca, es medir de forma eficiente la cantidad del recurso desembarcado, así como la potestad y competencia para que la AUNAP y demás autoridades marinas puedan hacer requerimientos de vigilancia y control de lo capturado mientras que la embarcación aún se encuentra en el mar. Así mismo, determinar los aspectos</p>	<p>biológicos de las especies capturadas para poder obtener indicadores del estado de las poblaciones, como (1) Proporción de sexos; (2) Proporción de estadios de madurez; (3) Talla media de madurez, talla óptima de captura, proporción de mega desovadores y (4) Tasa de mortalidad, entre otros.</p> <p>Es claro que, en dicha labor de control, deben intervenir autoridades de tipo ambiental y marítimo en coordinación con la AUNAP, ello como lo establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, que indica que "(e)n el artículo 103 de la Ley 99 de 1993 se establece la función de apoyo de las Fuerzas Armadas de Colombia, deben prestar a las entidades responsables de la vigilancia y control ambiental y adicionalmente, les define que velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional. Un organismo de importancia entre las fuerzas armadas es la Dirección General Marítima – DIMAR, que como dependencia del Ministerio de Defensa coordina y controla las actividades marítimas y en cuerpos de aguas continentales, en cuanto al uso de estas zonas (construcciones, navegación, arribo de buques a puertos, uso de aguas, registro de embarcaciones) (Decreto ley 2324 de 1984)".</p> <p>Lo anterior, permitiría tener una posible muestra del estado real de la biomasa comercial marítima, ante la falta de la tecnología necesaria para hacer un muestreo más exacto. Ello permitiría hacer un énfasis en la cantidad de peces que son capturados, así como el correcto estudio de sus tallas, sexo, madurez sexual y el posible estado de las poblaciones. Lo anterior, solo es posible mediante un sistema integrado de la pesquería colombiana, dado que las cifras pueden variar por la pesca ilegal, embarcaciones que no desembarcan en el puerto y la falta de personal que lleve un registro oficial del total del producto.</p> <p>2) Según datos de la AUNAP, otorgados mediante un derecho de petición en el año 2019, las siguientes son especies de interés comercial para pescadores artesanales, las cuales están sobreexplotadas o en riesgo de sobreexplotación por la misma pesca artesanal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Jurel aleta amarilla <i>Caranx hippos</i></b>: esta especie encuentra en estado de vulnerabilidad debido a la sobrepesca artesanal, mientras la AUNAP recomienda "que esta especie es de especial interés para la pesca artesanal y que de forma preliminar el modelo de producción excedente no muestra mayores posibilidades de capturas, se recomienda manejar y regular el esfuerzo de pesca y estimulando de manera moderada el uso de la misma".</li> <li>- <b>Pargo rayado <i>Lutjanus synagris</i></b>: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que " la cuota tenga como un techo máximo 32 y 36,6</li> </ul>
<p>Toneladas que es el valor obtenido con el modelo de Thompson y Bell y el de Estados de la naturaleza. Es importante tener en cuenta que la talla media de captura estimada es menor a la talla media de madurez gonadal lo que indica que se está aprovechando parte del recurso que aún no ha madurado sexualmente, por lo cual es imperativo proponer las normas necesarias, como regulación del esfuerzo de pesca o vedas temporales, para que las capturas futuras no excedan los valores promedio, poniendo en peligro la sostenibilidad biológica y pesquera del recurso".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Pargo rojo <i>Lutjanus purpureus</i></b>: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que "Teniendo en cuenta que las estimaciones sobre la dinámica del recurso, la cual muestra un sistema en altos niveles de sobreexplotación. Se propone una cuota de aprovechamiento de 82 t (40% del RMS) con un seguimiento estricto a los desembarcos, igualmente se debe establecer un ordenamiento de las pesquerías objeto de esta especie ya que por el alto valor económico que representa debe estar reglamentada como especie objeto, bajo esta directriz se sugiere empezar reglamentado tallas de captura como 42,5 cm LT".</li> <li>- <b>Lisa <i>Mugil incilis</i></b>: "Se recomienda una cuota de captura de 106 t que bajo los actuales esquemas de aprovechamiento es aceptable con un nivel de capturas que pueden permitir la salud del recurso. La información evaluada corresponde a las capturas de la pesca artesanal, considerando la posibilidad de aumento del esfuerzo pesquero y la fisiología de la especie, es importante determinar las zonas de desove y crecimiento de alevinos y juveniles, a fin de proponer estrategias de manejo".</li> <li>- <b>Róbalo <i>Centropomus undecimalis</i></b> : principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que "Se debe establecer una cuota de 58 t, pero es importante hacer un estudio de selectividad de artes de pesca con respecto a esta especie, utilizando diferentes ojos de malla, para evaluar un determinado comportamiento de las pesquerías objeto que incluyan a esta especie como fauna de acompañamiento. La vigilancia científica como monitoreo de las tallas medias de captura y las tallas medias de madurez sexual así como el índice de captura por unidad de esfuerzo y las medidas de protección, como el control de esfuerzo de pesca, deben ser de estricto cumplimiento, ya que por las características biológicas de la especie, un intenso aprovechamiento de los mismos pueden llegar a poner en un estado crítico a sus poblaciones".</li> <li>- <b>Sierra carite <i>Scomberomorus regalis</i></b>: de importancia generalmente artesanal, de muchos artes de pesca, la sierra se puede ver afectada por la sobreexplotación debido a que se puede pescar con cualquier arte y dado su potencial comercial, muchos pescadores podrían dirigirse a ésta, la AUNAP</li> </ul>	<p>recomienda que "Teniendo en cuenta que los modelos empleados vislumbran niveles altos de esfuerzo, se recomienda una cuota de aprovechamiento de las dos especies de 332 t, pero con la clara especificación que es muy importante ejercer un estudio más detallado del comportamiento de las dos especies en particular de la sierra carite ya que el resultado de modelo de Thompson y Bell muestran signos de sobreexplotación. Por los argumentos expuestos la medida de ordenación debe estar encaminada a no aumentar el esfuerzo de pesca a los actualmente establecidos; igualmente como estos recursos son capturados por varias artes y métodos de pesca es muy importante hacer revisiones permanentes sobre la selectividad de las artes por ejemplo los ojos de malla de las redes que los capturan".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Y, de particular importancia para el presente proyecto, el <b>Tiburón</b>: "este grupo comprende varias especies dentro de las cuales se encuentran <i>Carcharhinus falciformis</i>, <i>C. limbatus</i>, <i>C. leucas</i>, <i>Alopias superciliosus</i>, <i>Galeocerdo cuvier</i>, <i>Pristis</i> spp. entre las principales. La pesquería de tiburón se ha convertido en una actividad importante debido a que es un recurso interesante para pescadores artesanales e industriales y para los comerciantes pesqueros ya que uno de sus subproductos (aletas de tiburón) tienen un valor importante para las exportaciones. Barreto y Borda (2007, 2008) y Barreto et al., (2009) realizaron una detallada descripción de los aspectos relevantes de esta pesquería, con sus implicaciones de manejo. Este documento pretende brindar elementos básicos adicionales para que se determine la cuota de pesca para este grupo. Al no contar con información detallada para las especies de tiburones presentes en las diferentes pesquerías del Caribe colombiano, se realizaron estimaciones sobre el comportamiento del grupo con el fin de entender su dinámica en la pesquería. Los desembarcos reportados desde 1991 han sido muy variables, reportándose valores entre 23 y 107 toneladas, los promedios de captura durante los últimos cinco años fue de 83 toneladas". Y concluye la AUNAP "(l)os análisis realizados mediante la utilización del modelo de producción excedente optimizado con Teoría Bayesiana, evidencian que este grupo se encuentra plenamente explotado con indicios de sobreexplotación. Presentan una disminución de biomasa efectiva disponible con respecto a 1991".</li> </ul> <p>Sobre el Tiburón deben anotarse también algunas precisiones que se hacen en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN-Tiburones Colombia), adoptado mediante Decreto 1124 de 2013. Indica el PAN-Tiburones que "la reducción de las poblaciones del medio natural podría tener fuertes efectos en el equilibrio de las comunidades marinas (Stevens et al., 2000; Myers et al., 2007). La extracción excesiva de tiburones y rayas, los amplios patrones de migración de algunas especies, las características particulares de su historia de vida como tasas de</p>

crecimiento lentas, maduración tardía (4 a 20 años), baja fecundidad (2 a 25 embriones) y ciclos reproductivos largos (1 a 3 años), hacen que la conservación de estos animales sea una tarea compleja (Holden, 1974; Bonfil, 1994). La combinación de estos factores lleva a que poblaciones naturales impactadas fuertemente por la pesca, presenten un repoblamiento lento y se requiere de muchos años para su eventual recuperación (Casey y Myers, 1998; Stone et al., 1998; Stevens et al. 2000) (...) El panorama no es diferente para Colombia, pues en el mar Caribe continental se ha identificado una reducción importante en la biomasa de los tiburones y rayas entre 1970 y 2001 (García et al., 2007). En la costa Pacífica se ha registrado una disminución progresiva a través del tiempo (1994 a 2004) de los volúmenes de desembarco y reducción en las tallas media de captura (Zapata et al., 1998; Beltrán, 2006), y en la zona insular del Caribe (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) se desarrolló por un periodo de tiempo (2005 a 2008) una fuerte pesquería dirigida a la extracción de dichos organismos, que capturaba en su mayoría individuos juveniles (CastroGonzález y Ballesteros-Galvis, 2008). A pesar de esta evidencia de deterioro en las poblaciones de elasmobrancos, sus patrones de extracción han sido poco documentados en Colombia. A la fecha, solo se cuenta con la información de estadísticas pesqueras registradas con baja resolución taxonómica por las instituciones gubernamentales encargadas del manejo de los recursos pesqueros y con la información derivada de algunos estudios independientes en localidades geográficas específicas, pero no se tienen registros formales y completos de zonas y artes de pesca exclusivos a la extracción de tiburones y rayas, ni información del esfuerzo pesquero dirigido hacia dicho recurso, por lo cual es incierto el número de individuos y volúmenes que se extraen en el país (Beltrán, 2006; Caldas, 2006; Caldas et al., 2009). Adicionalmente, se ha diagnosticado que existe una clara deficiencia del conocimiento en diferentes aspectos biológicos y ecológicos que son relevantes para la conservación y manejo de las especies de elasmobrancos tanto marinos (Navia et al., 2009; GrijalbaBendeck et al., 2009) como dulceacuícolas (Mejía-Falla et al., 2009)".

Este mismo documento (PAN-Tiburones) clasificó el riesgo de las especies de tiburones y rayas, determinando cuatro categorías de acción (Muy Alta, Alta, Media y Baja), ejercicio que se hace con las especies del Caribe Continental, Pacífico y Caribe Insular:

Tabla 4. Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Caribe insular colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. \*Especies incluidas en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
Rhinodon taylori*	1	2	1	4	8	Muy Alta
Carcharhinus porosus	2	2	2	3	9	Alta
Sphyrna tiburo	2	2	1	4	9	Alta
Nasus oxyrinchus	1	2	1	4	8	Alta
Sphyrna tiburo	1	2	1	4	8	Alta
Rhinopristina persauae	1	2	1	4	8	Alta
Ginglymostoma cirratum	2	1	1	4	8	Alta
Chimaera rubromixta	1	1	4	2	8	Alta
Mustelus canis	2	2	2	2	8	Alta
Carcharhinus limbatus	1	2	2	2	7	Alta
Carcharhinus signatus	1	2	1	2	6	Alta
Galeocerdo cuvier	2	2	1	2	7	Alta
Negaprion brevirostris	2	2	1	2	7	Alta
Carcharhinus acronotus	1	3	2	1	7	Alta
Carcharhinus altimus	1	4	2	1	8	Alta
Dasyatis americana	1	2	2	2	7	Alta
Carcharhinus limbatus	1	2	1	2	6	Alta
Carcharhinus leucas	1	2	1	2	6	Alta
Carcharhinus porosus	1	2	1	2	6	Alta
Heterodontus portus	1	1	2	2	6	Alta
Rhinodon taylori*	1	1	2	1	5	Baja
Sphyrna tiburo	1	1	2	1	5	Baja

3) No hay un arte de pesca propio del sector industrial, ambos, el artesanal e industrial, tienen en común los métodos, pero no la escala de realización. La diferencia más representativa sería la flota usada, la cantidad de barcas desplegadas para la explotación de cierto recurso y, lo que deviene de lo anterior, los volúmenes más altos de pesca.

Por otro lado, la consecuencia ambiental de esta labor es un hecho que atañe a los dos sectores. El calentamiento global, aunque no es de responsabilidad directa de los pescadores, sí tiene una incidencia crucial en el ecosistema marino que altera en gran medida la temperatura del agua, afectando rutas migratorias de peces y la estabilidad de los arrecifes, lechos y pastos marinos, fundamentales para los ciclos reproductivos de múltiples especies. Si a esto se le suma la sobreexplotación del recurso pesquero, es claro el aumento del daño trófico de estas áreas (The conservation status of marine bony shorefishes of the greater Caribbean, 2017).

Ambos eventos inciden en la afectación de los ecosistemas nacionales, alterando de forma paulatina el flujo natural de las especies en su ambiente y, no solo afectando el ecosistema sino también la producción sostenible.

En respuesta a derecho de petición enviado a la AUNAP, dicha entidad indica que "(e)n 2017 la AUNAP agrupó, en un único acto administrativo, la normativa en pesca en referencia a tiburones y rayas en el país. Se resalta en dicha normativa: Cambios en los porcentajes de captura de tiburones y rayas permisibles en el territorio (35% en todo el territorio nacional salvo en el Departamento Archipiélago de SAN Andrés, Providencia y Santa Catalina

Tabla 2. Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Pacífico colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. \*Especies incluidas en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
Atopias pelagicus	3	4	1	4	12	Muy Alta
Atopias superciliosus	3	4	1	4	12	Muy Alta
Sphyrna lewini	3	4	1	4	12	Muy Alta
Prists percellus*	3	1	2	4	10	Muy Alta
Rhinodon taylori*	1	1	1	5	8	Muy Alta
Carcharhinus falciformis	3	4	1	2	10	Alta
Carcharhinus limbatus	3	4	1	2	10	Alta
Carcharhinus leucas	3	4	1	2	10	Alta
Ginglymostoma cirratum	3	1	1	4	9	Alta
Mustelus henlei	3	3	2	1	9	Alta
Mustelus lunulatus	3	3	2	1	9	Alta
Dasyatis longa	3	2	2	2	9	Alta
Hamanius pacificus	3	2	2	2	9	Alta
Squalius californicus	2	2	2	2	8	Media
Isurus paucus	2	1	1	4	8	Media
Carcharhinus galapagensis	3	1	2	2	8	Media
Carcharhinus porosus	3	2	1	2	8	Media
Prionace glauca	2	3	1	2	8	Media
Sphyrna estoma	3	2	1	2	8	Media
Sphyrna tiburo	3	2	1	2	8	Media
Narcine leoparda	2	1	3	2	8	Media
Rhinobatus leucorhynchus	3	1	2	2	8	Media
Ziphiops cyster	2	2	2	2	8	Media
Cymatusa marmorata	3	1	2	2	8	Media
Aetobatus narinari	3	2	1	2	8	Media
Rhinoptera steindachneri	3	2	2	1	8	Media
Galeocerdo cuvier	3	1	1	2	7	Media
Sphyrna media	3	1	1	1	7	Media
Megastoma bivaevax	3	1	1	2	7	Media
Fremanotus obesus	1	1	2	2	6	Media
Raja veloxi	1	1	2	2	6	Media
Urocyon aspidualis	2	1	2	1	6	Media
Urocyon regersi	2	1	2	1	6	Media
Odontaspis ferox	0	1	2	2	5	Baja
Rhizoprionodon longirostris	1	1	2	1	5	Baja
Carcharhinus longimanus	1	1	1	1	4	Baja

Tabla 3. Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Caribe continental colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. \*Especies incluidas en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
Prists spp.*	1	2	1	4	8	Muy Alta
Rhinodon taylori*	0	1	1	4	6	Muy Alta
Isurus paucus	2	4	1	4	11	Alta
Ginglymostoma cirratum	2	2	1	4	10	Alta
Carcharhinus porosus	3	2	2	3	10	Alta
Sphyrna lewini	3	2	1	4	10	Alta
Narcine bancroftii	3	1	2	4	10	Alta
Rhinoptera bonasus	4	2	2	2	10	Alta
Carcharhinus falciformis	3	4	1	2	10	Alta
Atopias superciliosus	1	4	1	4	10	Alta
Galeocerdo cuvier	3	4	1	2	10	Alta
Dasyatis americana	4	2	2	2	10	Alta
Dasyatis guiana	4	2	2	2	10	Alta
Mustelus canis	3	2	2	2	9	Alta
Mustelus nigropinnatus	3	2	2	2	9	Alta
Aetobatus narinari	3	2	2	2	9	Alta
Hamanius schmidti	3	2	2	2	9	Alta
Aetobatus narinari	4	2	1	2	9	Alta
Carcharhinus limbatus	3	2	1	2	8	Media
Carcharhinus leucas	3	2	1	2	8	Media
Carcharhinus porosus	3	2	1	2	8	Media
Rhizoprionodon lalandi	3	2	2	1	8	Media
Rhizoprionodon porosus	3	2	2	1	8	Media
Sphyrna tiburo	1	2	1	4	8	Media
Sphyrna tiburo	3	2	1	2	8	Media
Rhinobatus percellus	3	2	2	1	8	Media
Prionace glauca	1	4	1	2	8	Media
Mustelus manicus	1	1	1	2	7	Media
Negaprion brevirostris	2	2	1	2	7	Media
Diplobatis colombianus	1	1	3	2	7	Media
Squalius californicus	2	1	2	1	6	Media
Diplobatis guamachensis	1	1	2	2	6	Media
Megastoma bivaevax	1	1	1	2	5	Baja

(ASAPSC) en donde se limita a 5%); prohibición de la pesca industrial y autorización de pesca artesanal bajo cuotas exceptuando el ASAPSC, en donde sólo se autorizará el aprovechamiento de capturas incidentales; prohibición de la comercialización y distribución de ese recurso y sus subproductos en el ASAPSC; prohibición de la utilización de guayas de acero y modificaciones a las carnadas con el propósito de atraer tiburones; ratificación de la prohibición de la práctica de aleteo y obligatoriedad de no hacer cortes no permitidos de las aletas antes de desembarcar el recurso en los puestos (ver costos permitidos y cortes parciales en Figura 1); y reglamentación de la comercialización y transporte de productos y subproductos de tiburón".

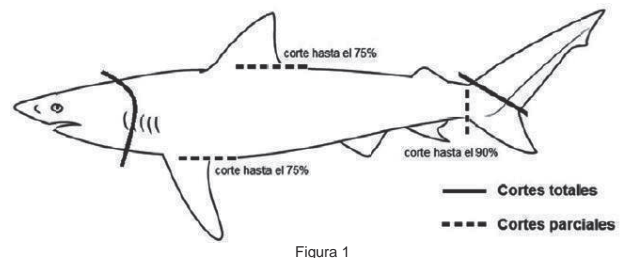


Figura 1

Frente a la problemática de tiburones y rayas en el Mar Caribe, el Ministerio de Ambiente respondió vía derecho de petición que se han realizado las siguientes acciones para dar protección a estas especies:

1. Como Presidente del Comité de Seguimiento del PAN Tiburones Colombia (2016 y 2018), se desarrollaron las reuniones de seguimiento, se realizaron los informes y, en marco del cumplimiento de la sentencia y/o Fallo de Acción Popular (Sentencia del 5 de mayo de 2011, EXP. No. 88-001-23-31-000-2011-00009-00) del juzgado Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se envió el informe de actividades realizadas por entidades nacionales.
2. Se ejecutó el Convenio 347 de 2016 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Organización No Gubernamental (ONG) World Wildlife Fund, (WWF-Colombia), cuyo objeto es: Aunar esfuerzos encaminados a la implementación de medidas de manejo y conservación de los recursos acuáticos, marinos y costeros, a través de actividades sensibilización, socialización, divulgación y concientización a escala local, regional y nacional. En el marco de este convenio, en el Pacífico, Caribe



Continental e Insular, se realizaron las siguientes actividades enfocadas a la conservación de las especies amenazadas incluyendo Tiburones y Rayas:

- Talleres de Sensibilización y Lúdicos.
- Murales
- Videoclip musical
- Cuñas radiales
- Boletines de Prensa

3. Mediante trabajo conjunto realizado con el INVEMAR, se actualizó el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, obteniendo los siguientes resultados:

Libro Rojo version 2002	Cantidad	Actualización Libro Rojo 2017	Cantidad
Especies Evaluadas	37	Especies Evaluadas	123
Categoría de Especies en Estado Crítico	3	Categoría de Especies en Estado Crítico	6
Categoría de Especies en Estado en Peligro	6	Categoría de Especies en Estado en Peligro	7
Categoría de Especies en Estado Vulnerable	19	Categoría de Especies en Estado Vulnerable	59
Otras Categorías	9	Casi Amenazadas	11
		Datos Insuficientes	18
		Otras Categorías	22

Tabla 1

En cuanto a Tiburones y Rayas, se analizaron 34 especies de peces cartilaginosos, donde 10 especies de tiburones y 6 de Rayas se ubicaron en la Categoría de Amenazados, 11 especies ubicadas como Casi Amenazados y 7 quedaron como Datos Insuficientes.

Sin embargo, en el año 2019 el Ministerio de Agricultura expidió la Resolución 000350 de 2019, por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2020, la cual replica las cuotas globales de pesca permitida de la mayor parte de recursos marinos, con dos diferencias particulares en relación con las cantidades permitidas de pesca de tiburón de acuerdo con las resoluciones expedidas en años anteriores: a) se precisan las especies de tiburón cuya pesca se permite en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico por parte únicamente de pescadores artesanales; y b) se

hace un conteo diferenciado de cantidades para las aletas del tiburón en especies particulares en el Mar Caribe y Océano Pacífico.

Por un lado, en relación con las especies cuya pesca se permite a los pescadores artesanales exclusivamente, se enuncian a) 6 especies en el Caribe: *Carcharhinus falciformis*, *C. limbatus*, *C. leucas*, *Alopias superciliosus*, *Galocercus cuvier* y *Sphyrna* spp; y b) sin restricción de especies en el Océano Pacífico. Sobre este punto es necesario precisar que de las especies permitidas en el Caribe, 3 se encuentran prioridad Alta, conforme lo establece el PAN-Tiburón, y de las del Pacífico 13 se encuentran en prioridad Muy Alta o Alta y otras 20 en prioridad conforme dicho plan. Tales prioridades, valga decir, se miden de conformidad al riesgo de la especie.

Por otro lado, en relación con las aletas, es preocupante que se haya incluido la posibilidad de hacer un conteo de cantidades sobre un producto que, en principio, no debe llegar separado del tiburón, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1743 de 2017. Adicionalmente, resulta problemático que, para el caso del Caribe, se haya precisado en su momento que la aleta de tiburón cuya cuantificación se permite, sea la de la especie *Carcharhinus falciformis* que, como ya se dijo, se encuentra en prioridad Alta, y que, para el caso del Océano Pacífico, sean las aletas de las especies *Alopias pelagicus*, *Alopias superciliosus* y *Sphyrna corona*, siendo las dos primeras de prioridad Muy Alta y la tercera de prioridad Media.

En relación con la pesca artesanal, es importante anotar que, al estar limitada por sus embarcaciones a aguas poco profundas, impacta en gran medida los hábitats que albergan el alimento de muchos peces objetivo de la pesca artesanal, lo que reduce en gran medida su reproducción y los afecta directamente (La pesca excesiva y el deterioro de los arrecifes de coral amenazan las pesquerías de las islas del Pacífico y el Caribe, 2017).

En segundo lugar, la pesca artesanal como mayoritaria a lo largo del territorio colombiano, juega un papel importante como sector económico de gran influencia, debido a las familias que de ésta dependen. Una reducción en la producción y reproducción de los recursos del ecosistema marino no solo afectaría a las familias sino que, bajo el entendido que la economía trabaja en redes y dinámicas relacionales, el impacto afectaría a una comunidad en su totalidad.

Se entiende que el tejido social depende en gran medida de las fuentes económicas que este disponga, por tal motivo, la diversificación económica de estas regiones para dinamizar las fuentes de empleo sería un gran apoyo a la conservación del medio ambiente dada la monoproducción y la sobreexplotación que realiza el sector pesquero.

Por otro lado, Colombia posee un potencial comercial frente a la explotación de productos marinos que no representan lo que deberían en el PIB, por el contrario, hay una fuerte tendencia al decrecimiento de este sector por motivos ya bosquejados en la "Política integral

para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia". El fomento e impulso al sector artesanal, es pieza clave al momento de pensar en el desarrollo económico, dado que Colombia importa 180 millones de toneladas para suplir la demanda de estos productos a nivel interno.

**REUNIONES CON PESCADORES Y DEMÁS INTERESADOS**

En el marco de la construcción del presente proyecto de ley ha sido esencial escuchar la voz de los pescadores. A partir de las opiniones brindadas por pescadores artesanales del caribe colombiano, en particular, del Corregimiento de Tierrabomba y del Archipiélago de las Islas del Rosario, se recopilaron las siguientes ideas y sugerencias:

1. En relación con el tiburón:
  - a. Debe entenderse que el tiburón se usa para consumo de su carne (más costoso que los demás pescados y que la misma carne de res), se usa el aceite de tiburón que se vende en playas para servicios médicos culturales o incluso para broncearse, con los huesos se hacen collares, etc. El tema de las aletas no es tan importante como se asume, se van guardando las aletas de los tiburones pescados casi por un año y después cuando exista un buen número acumulado salen a venderse, el valor de la aleta varía según el tamaño de la misma.
  - b. La comunidad de Tierrabomba factura un 15% de su captura con base en el tiburón.
  - c. Los puntos de pesca de tiburón son conocidos, sitios específicos donde pica el tiburón, aunque en ocasiones puede ser accidental.
  - d. En caso de pretender desaparecer la pesca de tiburón, se afecta el estilo de vida ancestral y tradicional del pescador artesanal, y obligarían a cambiar parte de los medios de sustento de la población.
  - e. Se niegan a aceptar una prohibición absoluta de pesca de tiburón.
2. Debe haber acceso a los medios necesarios para ejercer la actividad como instalaciones, gasolina y aparejos. Les dicen que existen algunos subsidios, pero ellos afirman no conocerlos o no saber cómo acceder a estos, siendo esencial la información sobre los mismos.
3. Los pescadores artesanales de la zona hacen palangre artesanal, que implica el uso de muchos anzuelos al mismo tiempo que traen consigo una pesca incidental en la faena. Lastimosamente, no es factible en la mayoría de ocasiones devolver lo pescado

incidentalmente, puesto que ya el anzuelo se ha enredado y el pescado no sobreviviría, siendo mejor aprovecharlo.

4. La AUNAP debe establecer un adecuado control del territorio de pesca, para manejar la pesca ilícita y el mal uso de recursos, por ejemplo, hace año está pendiente la implementación de medios tecnológicos y satelitales que hagan seguimiento a los pescadores mientras están en el mar. Además, deben establecer líneas de comunicación en las que den a conocer a las personas sobre sus medidas administrativas y en las que puedan escuchar a los pescadores, sus necesidades y visiones sobre el uso del recurso pesquero. La autoridad hoy no puede ejercer la actividad como es y la afectación de los recursos marinos incide negativamente, en especial, en los pescadores pequeños y artesanales. Los pescadores artesanales con los que se conversó manifiestan no tener problema en que la AUNAP ingrese a sus embarcaciones para verificar el buen manejo del recurso pesquero.
5. Toda la pesca artesanal va dirigida al sustento básico, tanto de alimentos propios como de los necesarios para ventas que garanticen el sostenimiento de los pescadores artesanales y sus familias. Esta actividad es un medio de vida escogido y elegido, a partir de visiones identitarias que son el resultado de un proceso cultural.

Así mismo, se recogieron conceptos de expertos como la Fundación MarViva, Óscar Delgadillo, Eugenia Londoño, la Fundación Malpelo, el Nodo de Pesca y Acuicultura de Buenaventura, la Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros y la misma AUNAP.

**MARCO NORMATIVO INTERNO**

Constitución de 1991

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.


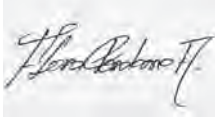






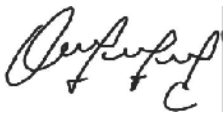


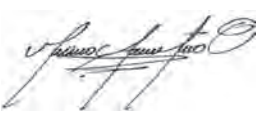










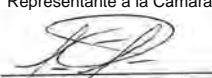
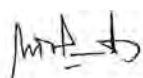


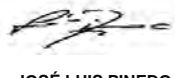


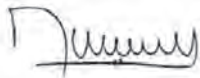





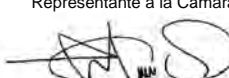
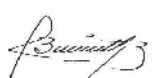
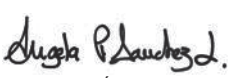


Leves y Decretos

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 13 de 1990</b> que tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.</li> <li>• Parte 16 correspondiente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, que compila el Decreto 2256 de 1991, del <b>Decreto Único 1071 de 2015</b> por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.</li> <li>• <b>Decreto 1124 de 2013</b> por medio del cual se adopta en el territorio nacional el "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia - PAN Tiburones Colombia", como el instrumento de Política que establece los lineamientos para la conservación y manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas y quimeras de Colombia.</li> <li>• <b>Resolución 1743 de 2017</b> por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 0333 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013.</li> </ul> <p><b>MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL</b></p> <p>Según el artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU de 1992, ratificado en la Ley 165 de 1994, se deben perseguir como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.</p> <p>Además, en el artículo 6 establece, en el apartado A, que el Estado elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada.</p> <p>Adicionalmente, el primer apartado del artículo 8 señala que el Estado establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Además, en el apartado F se señala que también "rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación". Así mismo, en el apartado J establece que "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y</p>	<p>promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente". Por último, en el apartado L dicta que "cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes".</p> <p>De acuerdo con el PAN-Tiburones:</p> <p>"En 1994 la novena conferencia sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), reconoció la importancia ecológica, biológica y comercial de los tiburones, e hizo una solicitud formal a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y demás entidades internacionales de ordenación pesquera, para establecer programas que permitieran compilar información sobre las especies de condricios del mundo. En abril de 1998 se realizó una reunión de expertos de la FAO para la elaboración del Plan de Acción Internacional de Tiburones (PAI Tiburones) que fue adoptado por el comité de pesca de la FAO (COFI) en 1999. Dicho documento está en conformidad con el Código de conducta para la pesca responsable abarcando todas las pesquerías de peces cartilaginosos (captura directa, incidental, industrial y artesanal) y los programas de pesca destinados a reducir riesgos de ataques de tiburones a personas (FAO, 1999). Consecuentemente, el PAI Tiburones se ha convertido en un plan estratégico propuesto para ser aplicado en todas las regiones del mundo y facilitar procesos que contribuyan a la conservación y ordenación de todas las especies registradas en aguas territoriales de un país. Es importante recalcar que el desarrollo e implementación de dicha iniciativa es de carácter voluntario de cada país; sin embargo, al asumirse el proceso se adquiere un compromiso moral a nivel internacional que fortalece los Planes de Acción Nacionales."</p> <p>El Plan de Acción propuesto por la FAO tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo; objetivo asociado a tres principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación: Los estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie o población deberían participar en la ordenación de esta.</li> <li>• Sostenimiento de las poblaciones: Las estrategias de ordenación y conservación deberán tener como finalidad mantener la mortalidad total por pesca de cada población dentro de los límites sostenibles, aplicando el enfoque precautorio.</li> <li>• Consideraciones nutricionales y socioeconómicas: Los objetivos y estrategias de ordenación y conservación deberán conocer que, en algunas regiones y/o países de bajos</li> </ul>		
<p>ingresos y con déficit de alimentos, la pesca de tiburón es una fuente tradicional e importante de alimentos, empleo y/o ingresos.</p> <p>El PAI-Tiburones incorpora el procedimiento de su aplicación a cada país que lo adopte, relaciona las funciones de la FAO en apoyar la implementación y seguimiento de los planes de acción de cada país y describe el contenido propuesto para la elaboración del mismo (FAO, 1999)".</p> <p>Así mismo, el PAN-Tiburones destaca los tratados y convenciones que vinculan a la República de Colombia en el manejo y conservación de los recursos naturales, entre los que se encuentran los tiburones y demás especies marinas. Entre estos es importante anotar:</p> <p><b>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES:</b> aprobada mediante la Ley 17 de 1981, y la cual vincula al país a velar por el comercio de aquellas especies que se encuentren listadas en los diferentes apéndices de la Convención (I, II, III). Colombia registra dos especies de condricios relacionados en el apéndice II de la CITES, el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) y los peces sierra (<i>Pristis</i> spp.). La Ley 807 de 2003, aprueba las enmiendas de la CITES.</p> <p><b>Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica:</b> asumido mediante la Ley 165 de 1994 y el cual tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.</p> <p><b>Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT:</b> aprobada mediante la Ley 579 de 2000, y vincula al país a la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental.</p> <p><b>Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de la Diversidad Biológica:</b> Aprobado mediante la Ley 740 de 2002, y cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.</p> <p><b>Convención sobre Especies Migratorias:</b> vincula a Colombia a conservar las especies migratorias terrestres, marinas y aéreas en todo su rango de distribución. Este tratado reconoce la importancia de conservar las especies que franquean los límites jurisdiccionales nacionales. Adicionalmente, sobre dicha convención se realizó un <b>Memorando de Entendimiento de Tiburones</b>.</p>	<p><b>Código de Conducta para la Pesca Responsable:</b> el código es un instrumento creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables para asegurar la conservación, gestión y desarrollo de los recursos acuáticos vivos respetando el ecosistema y la biodiversidad.</p> <p><b>Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural:</b> aprobada mediante la Ley 45 de 1983, la cual compromete al país a conservar los bienes del patrimonio mundial presentes en el territorio nacional y a proteger el patrimonio propio del país.</p> <p><b>Acuerdo sobre la aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios:</b> el acuerdo tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones transzonales y poblaciones altamente migratorias. Colombia no ha ratificado el acuerdo.</p> <p><b>Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del gran Caribe:</b> ratificado por Colombia el 2 de abril de 1988, tiene por objeto concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección del medio marino en zonas del Golfo de México y el Caribe.</p> <p><b>OBJETIVOS DE LA PRESENTE INICIATIVA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar algunos aspectos relativos a la actividad pesquera, en especial:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La atención a la profesionalización y financiamiento de pescadores artesanales;</li> <li>b) Prohibición del palangre como método de pesca industrial;</li> <li>c) Fortalecimiento de las competencias de la AUNAP y demás autoridades marítimas y ambientales para controlar el correcto manejo de la actividad pesquera e impulsar el cumplimiento de las disposiciones existentes, particularmente, en materia de prevención (estudios) y beneficios.</li> <li>d) Hacer una evaluación del estado actual de las poblaciones de tiburones, rayas y peces óseos amenazados en el Caribe y Pacífico colombiano.</li> </ol> </li> </ul> <p><b>JUSTIFICACIÓN DEL ARTICULADO</b></p> <table border="1" data-bbox="829 2197 1446 2228"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 2197 1138 2228">ARTÍCULO</th> <th data-bbox="1138 2197 1446 2228">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> </table>	ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN		



<p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal y fortalecer competencias de vigilancia y control de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Se prohíbe en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca que autorice a realizar dicha actividad a las embarcaciones que incurran en la prohibición de uso del palangre o el arrastre en la pesca industrial, les será revocado el permiso para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial y podrán, adicionalmente, estar sujetos a inhabilitación para solicitar nuevos permisos de pesca y a sanciones pecuniarias cuya tasación reglamentará el Ministerio de Agricultura.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Agricultura, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en el término de seis (6) meses después de expedida la presente ley, el procedimiento de imposición y tasación de las sanciones estipuladas en el inciso segundo del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 3.</b> El producto de la pesca incidental de tiburones, rayas, quimeras o especies en riesgo, descritas en el artículo 4 de la presente ley, por parte de embarcaciones autorizadas con permiso para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial deberá ser entregado a la AUNAP o decomisado por esta última en los eventos que el volumen de pesca incidental de estas</p>	<p>Objeto general del proyecto de ley.</p> <p>El palangre y el arrastre como métodos de pesca industrial, aunque usados por un mínimo número de embarcaciones, aportan la gran mayoría de pesca incidental de tiburones y otras especies en peligro o que no son el objetivo de la captura.</p> <p>Se deben buscar medios, restrictivos, que conlleven la mejora de las técnicas industriales, con el fin de disminuir la pesca incidental y aumentar la eficiencia de los métodos de captura objetivo. En la medida que es imposible disminuir tal pesca incidental a cero, el provecho de tales recursos debe ir en favor del interés general y de las funciones de control de la Autoridad</p>	<p>especies sobrepase el 15% de la captura objetivo. Dicha autoridad, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá entregarlos en donación a los consejos comunitarios o comunidades de pescadores artesanales de la zona donde se hizo la pesca, para que estos últimos los consuman o comercialicen directamente, o podrá la AUNAP venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Así mismo, en los eventos que el volumen pesca de las especies descritas en el artículo 4 de la presente ley sobrepase el 15% de la captura objetivo, la AUNAP impondrá a los titulares de los permisos para para ejercer la actividad pesquera de tipo industrial, las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El producto de la venta ingresará al patrimonio de la AUNAP en calidad de recursos propios. La parte del producto que no pudiere comercializarse, se entregará como donación a entidades públicas de beneficencia.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para reglamentar las sanciones administrativas o pecuniarias enunciadas en el inciso segundo del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 4.</b> En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas y demás especies marinas, incluidas como especies en riesgo</p>	<p>Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Así mismo, se debe sancionar a aquellos que excedan unos mínimos fijados para tal pesca incidental, en especial tratándose de tiburón.</p> <p>En razón de las resoluciones de autorización de cuotas globales que han permitido la pesca de especies en peligro o en riesgo, es fundamental que la captura de dichas especies se restrinja a su mínima expresión.</p>
<p>en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies deberán, asimismo, ser eliminadas como posibles recursos pesqueros del país para efectos de la pesca industrial.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La resolución previamente mencionada, deberá incluir como anexos los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 5.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo:</p>	<p>De los derechos de petición hechos a las diferentes autoridades del sector ambiental y agricultura se desprende que no existen estudios actualizados de las especies marinas en el Mar Caribe y Océano Pacífico. En atención a la importancia del sector pesquero para la economía de cientos de comunidades y empresas, es esencial contar con un inventario actualizado que permita establecer de forma certera las especies que deben ser restringidas, como aquellas cuya explotación se puede facilitar.</p>	<p>(1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferente etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.</p> <p>El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiere adelantarlas directamente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Hecho el estudio al que se refiere el inciso primero del presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación</p>	

<p>de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.</p>		<p>bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá incluirse por parte del beneficiario del permiso, persona natural o jurídica, una autorización para que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar a las embarcaciones sujetas a tales permisos con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia.</p> <p>Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas. Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> A las embarcaciones con</p>	<p>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAPN debe contar con plena competencia para hacer seguimiento, revisar las embarcaciones y los producidos de las faenas de pesca mientras tales embarcaciones se encuentran aún en el mar, ello para que el control no se limite a lo que presentan los beneficiarios de los permisos en los puertos.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP en colaboración con el Ministerio de Agricultura deberán promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control.</p>	
		<p><b>Artículo 7.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y</p>	<p>Igual justificación que el artículo previo.</p>
<p>vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.</p>		<p><b>Parágrafo 1º.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.</p>	
<p><b>Artículo 8.</b> De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional, apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.</p>	<p>Se debe reiterar la competencia de estas autoridades en pro de los recursos marinos y de pesca, con el propósito de colaborar con la amplia labor que debe realizar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible, entre estas podrán autorizar y gestionar torneos, competiciones o encuentros de pesca deportiva de carácter local, regional o nacional.</p>	<p>Las actividades aquí descritas promueven la vida marina y el uso sostenible de los océanos.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Autorizar al Ministerio de Agricultura para que, a través del Banco Agrario o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes en favor de los pescadores artesanales, con el fin de garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca, con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa. Para ello, el Ministerio de Agricultura tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.</li> <li>Promover la creación de servicios financieros, en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.</li> <li>Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.</li> </ol>	<p>Diferentes documentos técnicos permiten observar que las áreas de reproducción y cría de la mayoría de especies marinas se encuentran en cercanía a la costa, zona en la que pescan la mayoría de pescadores artesanales. En ese sentido, tecnificar las embarcaciones de estos últimos es fundamental para procurar su inmersión en aguas alejadas de los espacios de reproducción y cría.</p> <p>Es esencial que existan medios que den a conocer a los pescadores artesanales los subsidios, beneficios o líneas de crédito disponibles en su favor.</p>	<p>Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, podrán incentivar la creación de arrecifes artificiales como espacios para el fomento, reproducción y cría de la vida marina.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Los especímenes capturados en el marco de los torneos, competiciones o encuentros descritos en el inciso primero de este artículo deberán ser tratados de conformidad con lo establecido por la Resolución 819 de 2019 de la AUNAP, o la que la reemplace.</p>	<p>La pesca deportiva, en particular, se caracteriza por generar recursos, turismo y consumos de diferente tipo. Adicionalmente, es común que los especímenes capturados resulten devueltos al océano, por ello no genera mayor impacto ambiental, pero podría ser un espacio de desarrollo y reconversión del sector.</p> <p>Así mismo, la creación de arrecifes artificiales fomenta la vida marina y reduce la presión de otras zonas más delicadas, por ejemplo, el Parque Nacional Islas del Rosario.</p>
		<p><b>Artículo 11.</b> Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la</p>	<p>Mejorar las capacidades de personal y recursos de la AUNAP y entidades que la apoyan resulta esencial para garantizar actividades de investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, el buen uso de</p>

<p>actividad pesquera. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de control a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.</p>	<p>aparejos, métodos y protección de especies.</p>		
<p><b>Artículo 12.</b> La presente ley rige a partir de su expedición.</p>	<p>Vigencia.</p>	<p><b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	<p><b>FLORA PERDOMO ANDRADE</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p><b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	 <p><b>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p><b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>ANGEL MARIA GAITAN PULIDO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p><b>CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p><b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático</p>
 <p><b>OSCAR CAMILO ARANGO</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>MAURICIO TORO ORJUELA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY</b> Representante a la Cámara Partido MAIS</p>	 <p><b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>
 <p><b>SALIM VILLAMIZ QUEESSEP</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático</p>	 <p><b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>ERWIN ARIAS BETANCUR</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara</p>  <p><b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RICHARD AGUILAR VILLA</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>GUSTAVO PUENTES</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>DIDIER LOBO CHINCHILLA</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSÉ LUIS PINEDO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JAIRO CRISTO CORREA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>EDGAR DIAZ CONTRERAS</b> Senador de la República</p>	 <p><b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>FABIAN CASTILLO SUAREZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JULIO CESAR TRIANA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>BETTY GLORIA ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara</p>



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 CÁMARA</b></p> <p>“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.”</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio y establece la administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Establézcase en el territorio Nacional la destinación definitiva de bienes objeto de extinción de dominio a los organismos de acción comunal como incentivo a que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la comunidad, siendo principio y deber constitucional el colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, para lo cual se fijan los siguientes criterios para su reconocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La destinación definitiva estará a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) o de quien haga sus veces, una vez se declare la extinción de dominio del bien inmueble;</li> <li>2. Para que se realice la destinación por parte del Frisco o de quien haga sus veces a la comunidad que entregue información, es menester que ésta sea veraz, oportuna y efectiva;             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>VERAZ.</b> Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por los colaboradores son ciertos y suficientes.</li> <li>b. <b>OPORTUNA.</b> Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso, es decir, que la información pueda ser utilizada en actuación penal.</li> <li>c. <b>EFFECTIVA.</b> Que la información conduzca a realizar la captura, la incautación, entre otros, o que permita dar con los bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. La destinación definitiva procede única y exclusivamente para compensar información que conduzca a la incautación de elementos ilícitos, captura en flagrancia o en razón de orden judicial vigente por la comisión de las conductas punibles tipificadas en el artículo 377 de la Ley 599 de 2000;</li> <li>4. Los siguientes son los documentos mínimos que deben incluirse en el expediente del proceso judicial como soporte para la donación:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Certificado del Fiscal delegado o de la autoridad responsable de la etapa procesal penal, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 906 de 2004, en el cual se dé constancia que la información brindada por la comunidad fue efectiva, veraz y oportuna;</li> <li>ii. Soporte escrito, previo al procedimiento de captura o incautación, el cual debe diligenciarse en el respectivo formato de fuente no formal, entrevista o declaración jurada;</li> <li>iii. Fotocopia simple del acta de constitución del organismo de acción comunal de la comunidad que entrega la información, en la que conste la delimitación del territorio donde desarrolla sus actividades;</li> <li>iv. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los dignatarios del organismo de acción comunal;</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Un vez manifestado interés de hacerse de la propiedad y administración del bien, los bienes dentro del proceso de extinción de dominio serán objeto de destinación provisional al organismo de acción comunal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien en el que se hayan cometido los delitos contemplados en el artículo 377 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal-, quien, en todo caso, deberá garantizar el pago de los gastos de mantenimiento y demás pasivos a cargo del mismo, de conformidad con la normativa que se expida para su efecto.</p> <p><b>Artículo 3º. Protección de identidad.</b> Por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúa, por posibles repercusiones contra la integridad personal a razón de la información entregada por los informantes, así como su nombre y datos personales, serán mantenidos en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información correspondiente sólo podrá revelar información confidencial al juez de conocimiento, si este lo requiere.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Adiciónese y modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados,</p>
<p>descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial <u>del cual se destinará un diez por ciento (10%) de manera exclusiva para el fortalecimiento de la jurisdicción de extinción de dominio</u>, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa <u>y de antinarcóticos</u>, y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinándolo exclusivamente a infraestructura penitenciaria y carcelaria, <u>a programas de atención de víctimas de actividades ilícitas, políticas para la lucha contra las drogas y el crimen organizado y para la atención de población en condición de vulnerabilidad.</u></p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios rurales, los cuales una vez cumplidas las destinaciones previstas en el numeral 1.1.1 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y agotado lo allí ordenado, deberán ser objeto de enajenación temprana de conformidad con el artículo 93 de esta ley, recursos que en todo caso serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno nacional.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República, siempre en acatamiento de lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p>	<p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio.</p> <p>Estos bienes serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal.</p> <p>Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la Ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1o del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades. Del porcentaje correspondiente a la rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de juzgados de extinción de dominio.</p> <p><u>Un vez manifestado interés de hacerse de la propiedad y administración del bien, los bienes dentro del proceso de extinción de dominio serán objeto de destinación provisional al organismo de acción comunal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien en el que se hayan cometido los delitos contemplados en el artículo 377 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal-, quien, en todo caso, deberá garantizar el pago de los gastos de mantenimiento y demás pasivos a cargo del mismo, de conformidad con la normativa que se expida para su efecto.</u></p>

<p><b>Parágrafo 1o.</b> A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p><b>Parágrafo 2o.</b> En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.</p> <p><b>Parágrafo 3o.</b> El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración.</p> <p>Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.</p> <p>En el evento en que el administrador del Frisco ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p><b>Parágrafo 4o.</b> Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 5o.</b> <u>En caso de declaratoria de utilidad pública de predios extintos o en proceso de extinción de dominio por parte de entidades territoriales, se podrá promover mecanismos de extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras obligaciones que pesen sobre los bienes</u></p>	<p><u>objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial.</u></p> <p><u>En todo caso, para el pago del cien por ciento (100%) del valor comercial del activo, la entidad territorial podrá ofrecer que el mismo se de a plazos, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.</u></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Adiciónese y modifíquese el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.</b> El administrador del FRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.</li> <li>2. Representen un peligro para el medio ambiente.</li> <li>3. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.</li> <li>4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.</li> <li>5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes.</li> <li>6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.</li> <li>7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración.</li> <li>8. <u>Las acciones, cuotas partes, cuotas sociales o derechos de participación societaria en cualquier tipo de sociedad comercial, establecimientos de comercio y/o cualquier persona jurídica, (en las cuales el administrador del Frisco deba asumir inversiones que iguallen o superen el 50% del patrimonio o participación accionaria, o que en los últimos 3 años no se haya realizado distribución de utilidades, o que como resultado de un estudio de valoración se</u></li> </ol>
<p><u>determine la improductividad o probabilidad de insolvencia a corto o mediano plazo).</u></p> <p>La enajenación se realizará mediante subasta pública o sobre cerrado, directamente o a través de terceras personas, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Los dineros producto de la enajenación temprana y de los recursos que generen los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, ingresarán al Frisco y se destinarán bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. Para efectos de la aplicación del presente artículo el administrador del Frisco constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%) <u>del cincuenta por ciento (50%)</u> con los dineros producto de la enajenación temprana de las acciones, <u>cuotas partes, cuotas sociales o derechos de participación societaria en cualquier tipo de sociedad comercial, establecimientos de comercio y/o cualquier persona jurídica, y del treinta por ciento (30%) con los dineros producto de la enajenación temprana de bienes muebles e inmuebles,</u> y los recursos que generen los bienes productivos en proceso de extinción de dominio, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes, tanto de los afectados actualmente como de los que se llegaren a afectar en procesos de extinción de dominio.</p> <p>En todos los eventos una vez el bien sea enajenado, chatarrizado, demolido o destruido, el administrador del Frisco deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio. En la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, será procedente la cancelación de la matrícula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora. Deberá dejarse un archivo fotográfico y filmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.</p> <p>En la destrucción de sustancias controladas, las autoridades ambientales serán las responsables de realizar el control preventivo y concomitante, con el fin de preservar el medio ambiente sano, atendiendo al plan de manejo ambiental.</p> <p>El administrador del Frisco podrá transferir el dominio a título de donación de los bienes perecederos a una entidad pública <u>o un organismo de acción comunal, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política y la Ley 743 de 2002.</u> En el evento de ordenarse la devolución el administrador del Frisco efectuará una valoración y se pagará con cargo al Frisco.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Cuando se trate de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan la vocación descrita en el artículo 91 de la presente Ley, la entidad beneficiaria de dichos inmuebles comunicará tal situación y el administrador del FRISCO quedará habilitado para enajenarlos tempranamente <u>cuyas condiciones no permitan la vocación correspondiente a los programas tendientes al acceso, restitución o reforma agraria de tierras, conforme a la metodología que diseñe el administrador del Frisco para tal fin, la agencia nacional de tierras habilitará la enajenación temprana de los mismos.</u></p> <p>Los recursos que se obtengan de la comercialización de estos predios serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por este.</p> <p><b>Artículo 6. Incentivo a la fuerza pública.</b> En aquellos casos en donde el comprador u arrendatario de un inmueble que sea administrado por el FRISCO sea un miembro activo de la Fuerza Pública, este será beneficiario de un descuento sobre el valor de avalúo comercial o del estimado de renta, de hasta el diez por ciento (10%) del valor. En los bienes extintos, este descuento podrá tener un incremento de un cinco por ciento (5%) adicional.</p> <p>En los casos de adquisición de bienes, el comprador quedará con la obligación de no poder transferir o enajenar el activo dentro de los cinco (5) años siguientes. En los contratos de arrendamiento, el mismo no podrá ser cedido durante el plazo de ejecución del mismo.</p> <p>Lo anterior con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1336 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9o. NORMAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b> La Ley 793 del 27 de diciembre de 2002 por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, y normas que la modifiquen, se aplicará a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles de que trata esta norma, y cuya extinción de dominio <u>o autorización de enajenación temprana</u> se haya decretado conforme a las leyes, deberán destinarse a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores. Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de tales bienes se destinarán en igual forma.</p>

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 217 de la ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 217. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos iniciados bajo la Ley 793 de 2003 y que a la fecha de sanción de esta ley se encuentren en juicio, continuarán bajo el procedimiento indicado en la norma Eiusdem.

**Parágrafo.** Los procesos que no se encuentren en juicio de extinción de dominio a la entrada en vigencia de esta ley, pasarán de manera inmediata al procedimiento establecido en el Código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014.

**Artículo 9.** Las medidas cautelares que se hayan proferido en vigencia de la ley 793 de 2003 y que se encuentren efectivas al momento de la sanción de la presente ley, continuarán vigentes durante dos años, siempre que subsistan las condiciones y requisitos para mantenerse, en criterio del Fiscal General de la Nación o su delegado.

Una vez vencido el término aquí señalado, el Fiscal de Conocimiento, utilizando las facultades, requisitos y condiciones establecidos en el Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, podrá decretar las medidas cautelares sometidas al régimen vigente y con posibilidad de control de legalidad por parte de los afectados ante los Jueces de Extinción de Dominio.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congressistas,

**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.”

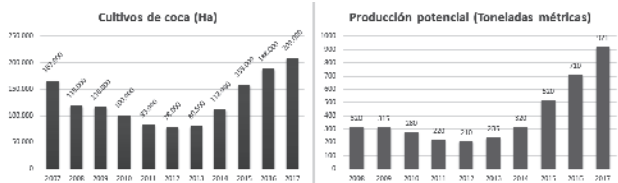
**I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio y establece la administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados.

**II. ESTADO ACTUAL DE LAS OLLAS EN LAS COMUNIDADES LOCALES**

De acuerdo con las cifras de la Casa Blanca en Estados Unidos, los cultivos de coca han aumentado significativamente. Para el año 2017 crecieron 11% alcanzando la cifra récord de 209.000 hectáreas. De igual manera la producción potencial de cocaína pura<sup>1</sup> también aumentó en un 19%, pasando de 772 toneladas métricas en 2016 hasta 921 toneladas métricas en 2017. Lo anterior ha logrado que nuestro país obtenga nuevamente el deshonroso título de “Mayor productor de coca en el mundo”

**Gráfico 1. Cultivos (hectáreas) y Producción potencial (toneladas métricas) de coca en Colombia durante los últimos 10 años.**



Fuente: Office of National Drug Control Policy 2007-2017

Si bien la coca es la principal droga ilícita cultivada en Colombia, según la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional los cultivos de marihuana también han venido creciendo en los últimos años. Para el 2015 se tenía un reporte de 88.9 hectáreas de marihuana concentradas

<sup>1</sup> Producción potencial de cocaína pura: Toneladas de hoja de coca fresca que potencialmente se producirían bajo el supuesto que todo lo que se cultiva se procesa in situ.

principalmente en el departamento del Cauca y para el 2016 esta cifra ascendía a 233.6 hectáreas, es decir que en solo un año los cultivos de marihuana crecieron aproximadamente un 62%.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) una mayor oferta en los cultivos ilícitos implica un riesgo para el aumento del consumo interno<sup>2</sup>. Si bien, el consumo de sustancias psicoactivas no es un fenómeno reciente en el país, según la Organización de Drogas de Colombia<sup>3</sup> “la prevalencia del consumo (de alguna droga ilegal) al menos una vez en su vida” pasó de 8.8% en 2008 al 12.2% en el 2013. El informe también señala que la marihuana es la sustancia de mayor consumo, el 87% de los consumidores la usa, seguida de la cocaína, el bazuco y el éxtasis.

**Tráfico de Drogas.**

El Informe Mundial de Drogas 2017 de UNODC<sup>4</sup> apunta a la expansión global del mercado de cocaína, tanto el consumo como las incautaciones se incrementaron a nivel mundial.<sup>5</sup> Colombia se destaca como uno de los países que reporta el mayor volumen de incautaciones de cocaína (35% frente al total mundial). Para el 2016, el país presentaba uno de los niveles más altos de incautaciones con 362.4 toneladas métricas de cocaína y 43 toneladas métricas de pasta y base de cocaína.

La gran cantidad de métodos que se implementan para el tráfico de las drogas dificultan las acciones por parte de las autoridades. Adicionalmente, los grupos organizados adaptan y transforman rápidamente su modus operandi y aprovechan los avances tecnológicos- como drones, equipos modernos de telecomunicaciones y embarcaciones semisumergibles- para el tráfico de drogas.

La lucha contra el tráfico de drogas es un problema que ha tenido que enfrentar el país desde finales de los años 60 y el cual se relaciona directamente con fenómenos como la corrupción, la violencia, la insurgencia y el terrorismo<sup>6</sup>. Adicionalmente, a las actividades que conforman la cadena principal del narcotráfico, se suman otras que se pueden desarrollar de manera directa o

<sup>2</sup> <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2015/julio/estudio-de-unodc-revela-aumento-significativo-en-la-produccion-de-hoja-de-coca-en-areas-de-alta-densidad.html>

<sup>3</sup> <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2015/julio/estudio-de-unodc-revela-aumento-significativo-en-la-produccion-de-hoja-de-coca-en-areas-de-alta-densidad.html>

<sup>4</sup> (UNODC), O. d. (2017). Informe mundial sobre las drogas 2017.

<sup>5</sup> El IMD reporta incautación de más remesas de cocaína. A nivel mundial la incautación de cocaína se incrementó un 30% en 2015 (864 t en diversas concentraciones y comprende cocaína, pasta y base de cocaína). En América del Norte, aumentó el 40% (a 141 t) y en Europa, el 35% (a 84 t).

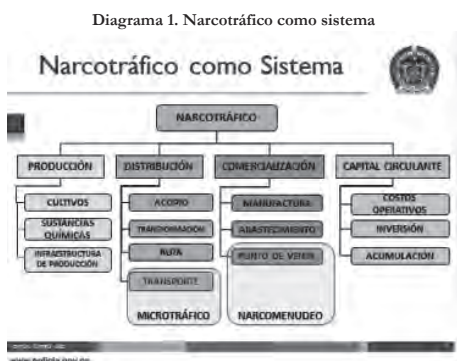
<sup>6</sup> Rangel, A. (2005). Prólogo. Narcotráfico en Colombia: Economía y Violencia (p. 7 a 18). Bogotá: Fundación Seguridad y Democracia



indirecta como: el lavado de activos, el tráfico de armas, el sicariato, la extorsión y otras formas de criminalidad común y organizada.

Esta última, la actividad de criminalidad común y organizada, se ha venido fortaleciendo debido al aumento de la demanda interna de consumo de drogas, lo cual ha generado un tráfico organizado de estupefacientes en pequeñas cantidades al que se le denomina “microtráfico” o “narcomenudeo”. Este tráfico al por menor se suma a los otros aspectos del narcotráfico y entorno a este se han constituido estructuras criminales.<sup>7</sup>

El diagrama 1, muestra los eslabones del tráfico de drogas y señala de forma específica el tráfico de drogas dirigido al consumo interno del país, mediante el microtráfico y narcomenudeo. Según la Policía Nacional, el microtráfico hace parte del subsistema del tráfico de drogas que abastece de cantidades importantes de drogas ilícitas a las organizaciones de las ciudades encargadas del suministro sistemático de drogas en pequeñas cantidades, con embalaje, pureza y periodicidad definidas. Por su parte, el narcomenudeo es la organización empleada para el suministro de drogas en pequeñas cantidades, encargado de satisfacer las necesidades de los consumidores comercializando las drogas en los diferentes puntos de venta, tradicionalmente conocidos como “ollas”



Fuente: Policía Nacional. Dirección de Inteligencia Policial. Centro de Inteligencia Prospectiva, 2012

<sup>7</sup> Alvarado, L. E. (2013). Microtráfico y narcomenudeo. Caracterización del problema de las drogas en pequeñas cantidades en Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las ollas son unas zonas criminales que llevan al límite la cooptación del territorio por parte de las bandas criminales (Bacrim). Su principal estrategia, en el espacio del narcomenudeo es consolidar zonas de expendio estratégicas que permitan aumentar y diversificar el mercado. Debido a esto las Bacrim implementan diversos mecanismos de violencia y corrupción como el hurto, extorsión, secuestro extorsivo, entre otros los cuales les permiten cooptar territorios, lograr menor visibilidad social y expandir el mercado principal de drogas ilegales<sup>8</sup>.

De acuerdo con el Fiscalía actualmente los narcotraficantes prefieren vender la droga dentro del país que exportarla. "La rentabilidad del comercializador en el narcomenudeo puede ascender al 1.400%, mientras que en la fase de industrialización es del orden del 700%" dijo Néstor Humberto Martínez.

Y es que, según el DNP, el negocio del narcomenudeo en Colombia movió para el 2015 cerca de **\$6 billones (equivalentes al 0.75% del PIB)**. De ese valor estimado, \$300.000 millones corresponden a la red dedicada al cultivo y producción, \$2.5 billones a la banda delincencial que la distribuye y \$3.2 billones a los expendedores de droga que las ponen en la calle para el consumo.

Los principales mercados de drogas al menudeo están en los departamentos de Cundinamarca (22%), Valle del Cauca (14%), Antioquia (12%), Magdalena (7%) y Santander (5%).

Las “ollas” generan un grave problema de salud pública al llevar la droga mucho más cerca de los consumidores, según la UNODC para el 2016, 7 de cada 10 (70%) estudiantes declararon que les es fácil conseguir marihuana; por otra parte 4 de cada 10 (37%) reportó haber recibido oferta de marihuana durante este mismo periodo.

En cuanto a la cocaína el 25.5% de los estudiantes entrevistados declaró que le resultaría fácil conseguir cocaína. Los resultados son más alarmantes si tenemos en cuenta que la mayoría de los jóvenes comienzan a consumir drogas en promedio desde los 14 años, este promedio de edad cae cuando se habla de bazuco.<sup>9</sup>

Pero como se dijo anteriormente, el narcomenudeo no solo trae problemas de salud para las comunidades, sino que aumenta los índices de violencia y criminalidad en los sectores donde esta actividad se desarrolla. A pesar de estas graves consecuencias para la sociedad, no es claro por qué estas estructuras delincuenciales se siguen manteniendo y fortaleciendo cada vez más.

<sup>8</sup> Raffo López, L., & Gómez Calderón, D. (2017). Redes criminales y corrupción en la era del microtráfico y el narcomenudeo. *Economía Institucional*, 19(57), 227-261.  
<sup>9</sup> (UNODC), O. d. (2017). *III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Colombia, 2016*

Según Duncan (2014)<sup>10</sup>, la respuesta a esta pregunta esta dada por nuestra realidad social: las poblaciones socialmente marginadas han encontrado en la criminalidad un canal de movilidad social, el capital de las drogas ha generado mayor inclusión social y participación en los mercados. “El crimen se convirtió en una oportunidad para que unos individuos provenientes de sectores excluidos accedieran a una posición social”

Usualmente, porque se benefician de las actividades criminales o porque tienen miedo de represalias violentas, los ciudadanos no suelen denunciar la presencia de estas “ollas”, lo cual dificulta las acciones de las autoridades para enfrentar este grave problema social. Lo anterior implica que para acabar con estas estructuras criminales y reducir los mercados internos de droga, es necesario involucrar a las comunidades que se desarrollan alrededor de estas ollas.

Para poder incentivar a las comunidades a denunciar, primero es necesario brindar garantías para aquellas personas o comunidades que denuncien, pero sobre todo es necesario generar una recompensa cuyo valor este por encima del costo de la denuncia. Durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, se creó un programa conocido como Red de Cooperantes, el cual consistía en una red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país a través de los cuales se buscaba una cooperación activa, voluntaria y desinteresada con las autoridades. A su vez, se creó un programa de recompensas para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer datos que conduzcan a la captura de los integrantes de las organizaciones armadas ilegales. Es un incentivo para quien denuncie bienes pertenecientes a personas u organizaciones del terrorismo o el narcotráfico.

Esta política ayudó a reducir los índices de criminalidad en el país, lo cual se ve reflejado en los siguientes indicadores: Entre 2002 y 2009 la disminución del 70.45% de acciones terroristas, la disminución del 83.3% de atentados terroristas, la disminución del 34.8 puntos porcentuales de la tasa anual de homicidios, consiguiendo así las más baja de los últimos 20 años en ese periodo. Del mismo modo, durante ese periodo se disminuyó el hurto común un 52.66%, el hurto a entidades financieras un 65.36% y el hurto a automotores en un 51.58%.<sup>11</sup>

Indudablemente, esta política no solo mejoró la calidad de vida de los ciudadanos al participar en la reducción de los índices de violencia e inseguridad en el país, sino que a su vez permitió a los ciudadanos participantes en esta red tener un ingreso extra que les permitiera mejorar sus condiciones económicas.

<sup>10</sup> Duncan, G. (2014). Más que plata o plomo. El poder político del narcotráfico en Colombia y México. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial.  
<sup>11</sup> (DNP), D. N. (2010). *Informe al Congreso 2010*.

**Experiencia comparada**

En 2014 la llegada de una nueva jefa de policía a Seattle, Estado Unidos, trajo consigo nuevas prioridades para la ciudad. La idea era abordar el crimen y la violencia, reducir la delincuencia y aumentar la seguridad pública. Para esto el Departamento de Policía de Seattle, junto con el Departamento de Justicia Criminal de la Universidad de Seattle, idearon una iniciativa vinculando las micro-comunidades con los planes policiales.

Esta iniciativa se basaba en la premisa de que la seguridad pública se puede mejorar y el crimen se puede reducir a través de la colaboración de las comunidades con la policía. Esto se debe principalmente a que no hay dos comunidades iguales, por lo que las estrategias para prevenir los delitos y mejorar la calidad de vida deben ser específicas y sectorizadas.

Este plan policial buscaba satisfacer las necesidades individuales de cada una de las 5 micro comunidades que se conformaron, con un enfoque único de cada comunidad. Cuando se usa junto con datos sobre la criminalidad y la información recopilada a través de encuestas realizadas a los ciudadanos, la imagen de la realidad de la seguridad pública es mucho más precisa que solo los datos oficiales y permite abordar la problemática de una forma única.

Como resultado del estudio realizado por la Universidad de Seattle para este plan, se obtuvo un fortalecimiento de las instituciones, vía planes focalizados para atacar las diferentes prioridades en materia de seguridad, como era el uso de las drogas, la violencia doméstica, tiroteos, robos entre otros. Y aunque hasta el momento es un piloto, demuestra la importancia de la inclusión de las comunidades dentro de los planes de la fuerza pública para combatir los problemas de inseguridad y violencia<sup>12</sup>.

**III. PARTICIPACIÓN PREFERENTE ENTIDADES TERRITORIALES**

La Constitución Política de 1991, con la introducción del concepto de Estado Social de Derecho, representa una transformación a la organización política y administrativa del país, y esta a la vez hacia el concepto de desarrollo, con base en los principios, derechos, deberes y fines esenciales del Estado colombiano. Por consiguiente, el gasto público social empieza a tener relevancia, siendo una solución a las necesidades básicas insatisfechas de la población económicamente vulnerable.

Uno de los factores determinantes del crecimiento económico de un Estado es el correcto manejo de la inversión pública. Así las cosas, el Gasto Público Social, representado en la

<sup>12</sup> Jacqueline B. Helfgott, W. P. (2017). *Seattle Police Department's Micro-Community Policing Plans Implementation Evaluation*. Seattle, Estados Unidos. : Departamento de Justicia Criminal, Universidad de Seattle

<p>inversión, incide en el bienestar y la redistribución del ingreso y la riqueza por la manera heterogénea de su asignación y por su proporcionalidad con la contribución fiscal.</p> <p>La inversión social por parte del Gobierno es extremadamente costosa con base en el cumplimiento de los fines del Estado constituidos a lo largo de la Constitución Política, fundamentado en la necesidad de satisfacer un gran número de necesidades económicas, político-sociales y culturales de la población (Calderón, 2008)<sup>13</sup>. Hoy la cantidad y calidad de bienes colectivos que debe suministrar el Estado son infinitamente mayores. La amplitud del concepto de intervención del Estado, del Gasto Social y, por ende, del ciclo económico redistributivo, han sido fortalecidos por las políticas públicas y la concepción del rol del Estado frente a las desigualdades sociales.</p> <p>La composición del gasto social en Colombia ha evolucionado desde inicios del milenio de manera constante y establece en sus diferentes sectores, rubros y enfoques de acuerdo con el contexto<sup>14</sup>. En consideración, la modificación que incluye la participación preferente de las Entidades Territoriales en la adquisición de bienes objeto de enajenación temprana, tendrán una prioridad, siempre y cuando, el bien o los bienes enajenados tengan como finalidad o destinación el cumplimiento de los fines y funciones propias de la Entidad Territorial<sup>15</sup>. La presente iniciativa beneficia económicamente a las Entidades Territoriales y al mismo tiempo, el cumplimiento de sus deberes y funciones constitucionales.</p> <p>De esta manera, este mecanismo incluyente favorece las finanzas de las Entidades Territoriales y de igual forma, al Gasto Público Social, la balanza de pagos y el déficit público territorial. La modificación al régimen de extinción de dominio ve una oportunidad en los bienes que se obtienen por enajenación temprana y que combaten flagelos sociales que han afectado tanto al territorio como a la ciudadanía. Por esto, el convertir estos bienes en soluciones para la ciudadanía por parte de las Entidades Territoriales va en concordancia con los principios constitucionales y los fines esenciales de un Estado Social de Derecho.</p> <p><b>IV. PARTICIPACIÓN PREFERENTE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA</b></p> <p>La extinción de dominio al ser un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos. La gran mayoría de estos bienes de extinción de dominio, debido a su naturaleza, son perseguidos y adquiridos por las instituciones</p> <p><small><sup>13</sup> Calderón, C. y K. Schmidt-Hebbel (2008). —Business cycles and fiscal policies: the role of institutions and financial markets, Documentos de trabajo, No 481, Banco Central de Chile.  <sup>14</sup> CEPAL. (2007). El Gasto público social y la necesidad de un contrato social en América Latina Capítulo II, en Panorama social de América Latina 2007.  <sup>15</sup> CEPAL. (2012). El Impacto económico de las políticas sociales. Colección Documentos de proyectos.</small></p>	<p>y los miembros de la Fuerza Pública<sup>16</sup>. Dicho instrumento que enfatiza su importancia en la coordinación de estrategias contra el crimen organizado, la desarticulación de organizaciones y redes criminales, y en además en la detención de los flujos de recursos ilícitos en la sociedad<sup>17</sup>.</p> <p>De esta forma, y debido a la importancia del papel que cumplen los miembros de la Fuerza Pública en la persecución de los bienes de origen o destinación ilícita, la cual se contempla dentro de sus funciones, se considera prioritario que puedan percibir una participación preferente en la adquisición de bienes objeto de la enajenación temprana. Es decir, que ingresa dentro de la subasta pública como cualquier otra persona natural o jurídica interesada; sin embargo, recibirá un beneficio que llega a ser adquirido debido a sus funciones y labores contra el crimen organizado, adicional a sus esfuerzos ante la persecución de bienes de origen o destinación ilícita.</p> <p><b>V. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>De igual manera, se hace relevante indicar que el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio, es decir, concretar las causales, el procedimiento o incluso atándolo a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal.</p> <p>El Gobierno Nacional ha señalado que actualmente existe un déficit de 25 billones en el Presupuesto General de la Nación. Con la expedición de la ley 1849 de 2017, que modifica la ley 1708, Código de Extinción de Dominio, se buscaba agilizar los procesos de extinción sobre los bienes adquiridos de manera ilegal, indicándose en los debates de lo que hoy es la ley 1849, que existía un inventario de aproximadamente 30 billones afectados en ese trámite procesal y un aproximado de cien mil bienes.</p> <p>La ley 1708 de 2014 ha sido una gran herramienta para combatir las finanzas de las organizaciones al margen de la ley y ha agilizado los procesos de extinción de dominio, sin embargo, los procesos grandes, económicamente hablando, quedaron en la transición de la ley 793 de 2003, procesos que pueden tardar aproximadamente 15 años en resolverse.</p> <p><small><sup>16</sup> Cortés Núñez, D.A. (2016-I). Estudio de Normatividad en materia de Extinción de Derecho de Dominio en Latinoamérica. Observatorio de Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Universidad del Rosario, Bogotá D.C.  <sup>17</sup> Cortés Núñez, D.A. (2016-II). Estudio de Sentencias de la Corte Suprema de Justicia en materia de Extinción de Dominio. Observatorio de Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Universidad del Rosario, Bogotá D.C.</small></p>
<p>Por lo anterior, buscando recursos para el Estado (aproximadamente 30 billones) y que se terminen de manera pronta los procesos de extinción de dominio, proponemos una ley que elimine de manera definitiva la ley 793 y, los procesos que no estén en juicio, única excepción que se admitiría para continuar en aquella normatividad, pasen de manera inmediata a la ley 1708 de 2014, Código actual de Extinción de Dominio.</p> <p>El Presidente Duque en innumerables oportunidades, ha señalado la necesidad de fortalecer los procesos de extinción de dominio, de convertirlos en procesos expés, que permitan la eliminación de las fuentes de financiación a las organizaciones ilegales, pero que, a la vez, todos esos dineros ingresen al Estado.</p> <p>Según la exposición de motivos de lo que hoy es la ley 1708 de 2014, actual Código de Extinción de Dominio, para el año 2013 un proceso de extinción de dominio bajo ley 793 de 2003, podría tardarse hasta diez años. A la fecha, los Fiscales de Conocimiento de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, han optado por darle trámite a los procesos que están en vigencia de la ley 1708 de 2014 e ir dejando, prácticamente quietos, los expedientes bajo la normatividad anterior.</p> <p>En la Gaceta del Congreso 174 de 2013, se indicó que “En el curso de las discusiones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto se llegó intuitivamente a la conclusión, de que el procedimiento de extinción de dominio actual no alcanzaba los niveles de eficiencia y eficacia necesaria para cumplir los propósitos, debido a su larga duración”.</p> <p>La anterior afirmación realizada por el Fiscal General de la Nación, se encuentra en la exposición de motivos de lo que hoy es la ley 1708 de 2014 y no obstante la gravedad de lo allí indicado, esto es, que la ley 793 de 2003 no cumple con los parámetros de eficiencia y eficacia, cinco años después aún continúa vigente.</p> <p>Actualmente, un proceso en ley 1708 de 2014, se puede tardar entre dos y tres años en promedio, diferencia abismal con la ley 793 que en promedio esta entre diez a doce años.</p> <p>Por lo anterior, se propone que los procesos bajo ley 793 de 2003, que no se encuentren en juicio, pasen de manera inmediata al procedimiento establecido en la ley 1708 de 2014, actual Código de Extinción de Dominio.</p> <p>Aunado a lo anterior, para evitar traumatismos en la transición normativa en lo relacionado con las medidas cautelares, se proponen que éstas continúen por un año. Sin embargo, al finalizar el término estipulado, el Fiscal de Conocimiento podrá, ya en el procedimiento de la ley 1708 de 2014, proferir las medidas con las facultades, condiciones y requisitos establecidos en la ley,</p>	<p>incluso, dándole la facultad a los afectados de presentar el control de legalidad ante los Jueces de Extinción de Dominio.</p> <p>Con este proyecto de ley, se pretende agilizar los procesos de extinción de dominio, herramienta que ha demostrado ser eficiente para quitar y arrebatar a las organizaciones criminales los recursos económicos y que éstos vuelvan a mano del Estado.</p> <p>Según el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, al momento de extinguirse el dominio el 25% le corresponde a la Rama Judicial, el 25% a la Fiscalía General de la Nación, el 10% a la Policía Nacional y el 40% restante al Gobierno Nacional.</p> <p>Si logramos agilizar los procesos de extinción de dominio, se conseguirá en los próximos tres años, que ingresen a la Rama Judicial aproximadamente 7.5 billones, a la Fiscalía General de la Nación 7.5 billones, a la Policía Nacional 3 billones y al Gobierno Nacional 12 billones de pesos, lo que equivale a seis reformas tributarias.</p> <p>De igual manera en relación con lo anterior, se hace pertinente la modificación del artículo 91 de la ley 1708 de 2014 “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”, con el fin de poder otorgarle a la jurisdicción encargada de los procesos de extinción de dominio mayores recursos para que se puedan adelantar los procesos de manera más expedita y pronta con el fin de combatir la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada.</p> <p><b>VI. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>Si bien el Gobierno puede tomar diferentes acciones que considere apropiadas para atacar las distintas problemáticas que enfrentan los ciudadanos, es claro que los resultados no van a ser iguales si no se involucra a las comunidades en la implementación de estas acciones. Como se vio anteriormente, quedó en evidencia que las comunidades son una base fundamental para el desarrollo de las “ollas” que tanto mal le están haciendo a la sociedad. No solo volvimos a ser el país con mayor producción de coca en el mundo, sino que además los niveles de consumo de drogas ilegales han venido creciendo significativamente los últimos años.</p> <p>Es necesario crear una política que permita a las comunidades denunciar a estas organizaciones ilegales. Pero no solo eso, es necesario crear a su vez oportunidades de crecimiento económico y social, que permitan a las personas que ven el microtráfico y el narcomenudeo como la única salida, tener mayores oportunidades de inclusión social y desarrollo.</p> <p>Por esta razón se propone crear un estímulo para las comunidades organizadas que participen en combatir el microtráfico y el narcomenudeo en el territorio nacional. Se busca establecer la donación de los bienes que sean objeto de extinción de dominio como una recompensa por su</p>

colaboración con la justicia para los delitos contemplados en el artículo 34 de la Ley 30 de 1983 y de del artículo 377 de la Ley 599 de 2000.

Según información de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, en el 2017 fueron erradicados 1.842 expendios en todo el país, la cifra más alta en los últimos 4 años. Con esta ley, los bienes donde funcionaban los expendios no pasaran a engrosar al Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), que no funciona de la manera adecuada y está generando altos costos al país, como lo determinó la Contraloría en 2016, y si podrán ser donados a las comunidades para que estas los conviertan en bienes productivos.

En estos bienes entregados como donación se podrán construir desde un colegio hasta una sede social, su uso estará ligado a las necesidades de cada una de las comunidades. Lo que se busca con esto no es solo acabar con la problemática de las drogas en el país, sino permitir el desarrollo de actividades que empoderen a la comunidad y que junto a la reducción de los índices de violencia e inseguridad que paulatinamente cederán con la destrucción de las “ollas” les permitirá crecer social y económicamente dentro de la legalidad.

5. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre una reforma al Código de Extinción de Dominio, establece la administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, la destinación de los recursos provenientes de la enajenación temprana; así como, los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados por parte del FRISCO y, estas normas son de carácter general que aplicarán de carácter general.

Sin embargo, en el caso que los Congresistas o sus familiares dentro de los grados establecidos por la ley que se encontraran vinculados formalmente en un proceso de extinción de dominio, deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,



**JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático



**HERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural.*

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2020**

*“Por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural.”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular en todo el territorio nacional las actividades relacionadas con el cultivo, transformación, producción, así como la adquisición a cualquier título, el almacenamiento, el transporte, la comercialización, la disposición final, la importación y/o exportación de semillas y/o material industrial y/o material vegetal de la cepa del cáñamo con fines industriales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, en adelante los interesados, que pretendan desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo primero (1) de la presente Ley.

**Parágrafo:** La presente ley no regula materia alguna en lo que respecta al uso medicinal, científico o adulto del cannabis en Colombia, la cual está regulada en la Ley 1787 de 2016 y en sus decretos reglamentarios.

**Artículo 3. Definiciones.** Para todos los efectos establecidos en esta ley se adoptarán las definiciones que aparecen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1787 de 2016:

**Interesado:** Se entiende como personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que tienen interés y/o desarrollen las actividades establecidas en el objeto de la presente Ley.

**Cannabis:** “Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley” en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1787 de 2016. No obstante, se entiende que la definición debe incluir la cepa no psicoactiva, que se definirá más adelante.

**Cannabis psicoactivo:** Se entiende como las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, sin contar con las semillas y/o las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es superior o igual a 1% en peso seco.

**Cannabis no psicoactivo:** Se entiende como cannabis no psicoactivo a las plantas, sumidades, floridas o con fruto de la planta de cannabis cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es inferior al 1%.

**Planta de cannabis:** Son aquellos individuos botánicos del género de cannabis que constan de un sistema radicular definido y en proceso de desarrollo, que según su cepa pueden ser destinados a obtención de semillas sexuales o asexuales, derivados o componentes vegetales para fines medicinales o industriales.

**Cáñamo:** Se entiende como las cepas de cannabis no psicoactivo, que por sus características fenotípicas y genotípicas están destinadas a la producción de grano, fibra, cañamiza para la manufactura de productos de diversas industrias.

**Cañamiza:** Se entiende como la parte interna leñosa del tallo del cáñamo que queda después de extraer su fibra.

**Disposición final:** Se entiende como la totalidad de la operación de eliminación de residuos, previo tratamiento en los casos que corresponda. Constituyen disposición final las siguientes operaciones de eliminación: inyección profunda, rellenos, destrucción, reciclado, regeneración, compostaje y reutilización.

**Fibra de Cáñamo:** Se entiende como el filamento de origen natural apto para ser procesado proveniente del tallo de la cepa del cáñamo.







**Grano de Cáñamo:** Se entiende como el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado, ya sea molido y/o picado y/o triturado y/o cocido, y que por las condiciones previas no se podrá destinar para siembra de cáñamo.

**Plántulas:** Son los individuos botánicos con destino al establecimiento o la siembra de cultivos y que son provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.

**Proceso de Postcosecha:** Se entiende como el proceso de separación del cáñamo para la utilización de las materias primas provenientes de la cepa del cáñamo.



<p><b>Semilla para siembra:</b> Se entiende como el óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta que se use o sea apta para la siembra y/o propagación del cáñamo</p> <p><b>Transformación:</b> Se entiende como la actividad por medio de la cual se obtiene un derivado de la planta de cáñamo.</p> <p><b>Artículo 4. Autorización para el desarrollo de las actividades de siembra, comercialización y exportación propias de esta Ley.</b> Para el inicio de actividades y de conformidad con lo establecido en el Artículo primero (1) de esta Ley, las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, que deseen adelantar las actividades establecidas en el objeto de la presente Ley, deberán solicitar una autorización de inicio de actividades de forma previa a la ejecución de cualquiera de las actividades acá establecidas. El Gobierno Nacional reglamentará la solicitud de esta autorización, la cual deberá adelantarse de forma expedita ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por una única vez. El ICA llevará un registro de todas las personas que adelanten actividades relacionadas con el objeto de esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La autorización de inicio de actividades se deberá otorgar de forma expedita mediante acto administrativo, sin la solicitud de documentos o trámites adicionales a los establecidos en el decreto que reglamente la presente Ley; dicha autorización será otorgada al solicitante y este no podrá transferirla o cederla a ningún título. En todo caso el Gobierno Nacional al momento de su reglamentación tendrá en cuenta los fines que informan la presente Ley, eso con el fin de imponer un pago al solicitante que en ningún caso supere los tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por una única vez.</p> <p><b>Artículo 5. Documentos y requisitos mínimos.</b> Los interesados que pretendan tener una autorización para ejercer alguna de las actividades establecidas en el artículo primero (1) de la presente Ley, deberán acreditar al menos los siguientes documentos o requisitos, sin perjuicio de lo que establezca el decreto reglamentario que expida el Gobierno Nacional:</p> <table border="1" data-bbox="170 1032 792 1179"> <thead> <tr> <th>Interesados:</th> <th>Requisitos:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Persona Natural</td> <td>- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil. - Copia del documento de identidad. - Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</td> </tr> </tbody> </table>	Interesados:	Requisitos:	Persona Natural	- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil. - Copia del documento de identidad. - Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.	<table border="1" data-bbox="829 363 1453 1205"> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble y/o documento con el que el interesado pueda acreditar la propiedad, del inmueble donde se desarrollará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo del inmueble donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Persona Jurídica</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del representante legal de la solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil.</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa interesada.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no inferior a 30 días.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal de la empresa.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad suscrita por el representante legal.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble y/o documento con el que el interesado pueda acreditar la propiedad, del inmueble donde se desarrollará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo del inmueble donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad.</li> </ul>	Persona Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del representante legal de la solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil.</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa interesada.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no inferior a 30 días.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal de la empresa.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad suscrita por el representante legal.</li> </ul>
Interesados:	Requisitos:								
Persona Natural	- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil. - Copia del documento de identidad. - Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.								
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble y/o documento con el que el interesado pueda acreditar la propiedad, del inmueble donde se desarrollará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo del inmueble donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad.</li> </ul>								
Persona Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del representante legal de la solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil.</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa interesada.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no inferior a 30 días.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal de la empresa.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad suscrita por el representante legal.</li> </ul>								
<table border="1" data-bbox="170 1437 792 2192"> <tbody> <tr> <td></td> <td>- Si la empresa es extranjera deberá acreditar además de los documentos y requisitos anteriores, la constitución de la empresa en el país extranjero y deberá al menos estar registrada como sucursal con domicilio en los términos de la ley colombiana.</td> </tr> <tr> <td>Asociaciones, Organizaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días o del documento que acredite la existencia del interesado.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del documento donde conste la composición de los órganos de administración y dirección, suscrito por un contador público y por el representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio, donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad.</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelos donde se realizará la actividad.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad, suscrita por el representante legal o por quien haga sus veces.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 6. Plazo para el estudio o duración del trámite ante la entidad competente.</b> La entidad deberá expedir dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario un acto administrativo que acredite la autorización del interesado para ejercer</p>		- Si la empresa es extranjera deberá acreditar además de los documentos y requisitos anteriores, la constitución de la empresa en el país extranjero y deberá al menos estar registrada como sucursal con domicilio en los términos de la ley colombiana.	Asociaciones, Organizaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días o del documento que acredite la existencia del interesado.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del documento donde conste la composición de los órganos de administración y dirección, suscrito por un contador público y por el representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio, donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad.</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelos donde se realizará la actividad.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad, suscrita por el representante legal o por quien haga sus veces.</li> </ul>	<p>o realizar las actividades propias del objeto de la presente Ley; siempre que se acrediten todos los documentos y requisitos indicados en el Artículo 5 y en el Decreto que reglamente la misma.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - El Gobierno Nacional establecerá mediante Decreto reglamentario un procedimiento expedito y eficiente para el trámite establecido en el presente Artículo. El procedimiento que establezca el Gobierno Nacional buscará en la medida de lo posible que los trámites que el interesado inicie, así como los requerimientos que la entidad le haga al interesado se hagan de manera digital haciendo uso de las TIC. En el evento que las personas interesadas no tengan acceso a las TIC, el Gobierno Nacional establecerá una ventanilla única ante la entidad encargada para que desde allí se adelanten todos los trámites necesarios para la consecución de la autorización.</p> <p><b>Artículo 7. Actividades de control y vigilancia.</b> El Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario establecerá las facultades que ejercerá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para el control y vigilancia a las actividades reguladas en el objeto de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 8. Uso Industrial.</b> Se considerarán productos de uso industrial aquellos obtenidos del grano y/o planta de cáñamo que sean de utilidad para producir o elaborar fibras, materiales de construcción, textiles, combustibles, biomasa, bioplástico y papel entre otros.</p> <p><b>Artículo 9. Uso cosmético o cosmetológico o alimenticio.</b> Se considerarán productos cosméticos, de cuidado personal y alimenticios o dietarios para consumo humano aquellos obtenidos del grano; estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para su comercialización y contar con registro sanitario vigente.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El INVIMA deberá incluir al cáñamo dentro del listado de plantas que sirven como materia prima para productos cosméticos o cosmetológicos para uso humano y alimentos o suplementos dietarios de uso humano.</p> <p><b>Artículo 10. Uso pecuario.</b> Se considerarán productos de uso pecuario obtenidos del grano y/o planta de cáñamo destinados a la alimentación y bienestar animal; estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para su comercialización y contar con los permisos o registros que ordene la Ley.</p>				
	- Si la empresa es extranjera deberá acreditar además de los documentos y requisitos anteriores, la constitución de la empresa en el país extranjero y deberá al menos estar registrada como sucursal con domicilio en los términos de la ley colombiana.								
Asociaciones, Organizaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil</li> <li>- Copia del documento de identidad del representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días o del documento que acredite la existencia del interesado.</li> <li>- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.</li> <li>- Copia del documento donde conste la composición de los órganos de administración y dirección, suscrito por un contador público y por el representante legal.</li> <li>- Copia del certificado de tradición y libertad del predio, donde se realizará la actividad.</li> <li>- Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad.</li> <li>- De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad.</li> <li>- Copia del certificado de uso de suelos donde se realizará la actividad.</li> <li>- Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cáñamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>- Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal.</li> <li>- Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad, suscrita por el representante legal o por quien haga sus veces.</li> </ul>								

<p><b>Parágrafo:</b> El INVIMA y/o el ICA deberán incluir al cáñamo dentro del listado de plantas que sirven como materia prima para productos alimentos o suplementos dietarios de uso animal.</p> <p><b>Artículo 11: Finalidad Medicinal o Científica.</b> Si la finalidad del cultivo de cáñamo corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal, adulto o científico, el interesado deberá conseguir la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados del cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Si un interesado ya hubiese obtenido su licencia para el cultivo de cannabis no psicoactivo y/o fabricación de derivados del cannabis que trata la Ley 1787 de 2016 y sus decretos reglamentarios, podrá informar al ICA y al Ministerio de Justicia su intención de mudar su actividad exclusivamente a la siembra del cáñamo y a las demás que establece la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 12. Régimen de exportación.</b> El Gobierno Nacional regulará mediante decreto, las actividades relacionadas con la exportación de productos cosméticos o alimenticios provenientes del cáñamo y el interesado o exportador deberá contar con las pruebas analíticas que establezca el mismo Decreto y que en todo caso deberán ser emitidas por un laboratorio autorizado y avalado por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) con el fin que mediante los procedimientos técnicos necesarios, se certifique que el producto terminado y su concentración de THC es igual o no supera el 1.0%.</p> <p><b>Artículo 13. De la Sustitución de Cultivos.</b> El Gobierno Nacional promoverá el acceso eficiente a la información sobre los beneficios y las alternativas, de producción relacionadas con el cultivo de cáñamo industrial, para aquellos interesados que tengan relación directa o se encuentren dentro de marco legal reglamentado y denominado como "Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS)", con el fin de facilitar la siembra y el cultivo de cáñamo como producto esencial para el plan de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> El Gobierno Nacional deberá fomentar la sustitución de cultivos de uso ilícito para ser reemplazados con el cáñamo como un sustituto principal, a través de sus diferentes programas y proyectos a nivel nacional y en especial en aquellas zonas especiales denominadas por la ley como "ZOMAC".</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> El Gobierno nacional mediante decreto reglamentará a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o por la entidad que haga sus veces, el acceso real, eficiente, seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de</p>	<p>cultivos (PNIS), para las personas con condiciones especiales provenientes del conflicto armado y/o aquellas que pretendan sustituir cultivos ilícitos con cáñamo.</p> <p><b>Artículo 14. Del Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo.</b> El Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario, regulará a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a este podrán inscribirse todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, al menos las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Autorización expresa del inicio de actividades proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>Registro como productor o importador de semilla seleccionada para la cepa del cáñamo, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</li> <li>Registro como unidad de evaluación agronómica de los cultivares de cáñamo proferido por el Instituto Agropecuario (ICA).</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.-</b> Las personas que a la fecha de expedición de la presente Ley ya estén registradas en el Registro Nacional de Cultivares referentes al cannabis medicinal, podrán optar por una extensión de ese registro para nuevas cepas de cáñamo.</p> <p><b>Parágrafo 2.-</b> El Gobierno Nacional mediante el Decreto que reglamente la presente Ley y, durante el plazo establecido en este artículo, ordenará al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que establezca un procedimiento expedito que facilite la importación de cepas o genotipos de cáñamo y/o el registro de cepas o genotipos ya existentes en el país, con el fin que sean incluidos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo.</p> <p><b>Artículo 15.- Autorización para Importar Plantas, Semillas o Esquejes de Cáñamo:</b> La importación de Semillas o Esquejes de la cepa del Cáñamo para uso Industrial, se reglamentará por el Gobierno Nacional y deberá ser autorizada por el Instituto Agropecuario (ICA). Las personas autorizadas y que cuenten con registro como importador en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo, estarán autorizados para usar dichas semillas o esquejes en sus propios cultivos y podrán comercializar con otras personas autorizadas según lo establecido en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 16.- Autorización para la Producción de Plantas, Semillas o Esquejes de Cáñamo:</b> La producción de semillas o esquejes de cáñamo para uso Industrial, se reglamentará por el Gobierno Nacional y deberá ser autorizada por el Instituto</p>
<p>Agropecuario (ICA). Para este efecto, el interesado deberá estar registrado en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo. La autorización para la producción de semillas o esquejes de cáñamo será otorgada solamente a las personas que hayan obtenido la autorización que establece la presente Ley. Las personas autorizadas podrán usar esas semillas o esquejes de cáñamo, en sus propios cultivos o las podrán comercializar a otras personas autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 17. Fomento de las actividades de cultivo y comercialización del cáñamo.</b> El Gobierno Nacional promoverá el acceso a la información y divulgación de la presente Ley, permitiendo que se socialice la cadena productiva del cáñamo, desde su siembra, producción y comercialización.</p> <p><b>Artículo 18. Acceso al sistema financiero y al crédito.</b> - Teniendo en cuenta que la cepa del cáñamo no se considera una planta proscrita y que no tiene componentes de THC que permitan su uso adulto o recreativo, el Gobierno Nacional brindará apoyo a los interesados para que consigan las autorizaciones que trata la presente Ley, para que puedan acceder al sistema financiero y al crédito ya sea con el sector privado o con el Banco Agrario de Colombia.</p> <p><b>Artículo 19. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ MUÑOZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>CHRISTIAN GARCÉS</b> Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JAIRO CRISANCHO TARACHE</b> Representante a la Cámara Casanare</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Representante a la Cámara Meta</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><b>Gabriel Jaime Vallejo Chujfi</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p> </div>

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

Regular las actividades relacionadas con el cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, disposición final, importación y/o exportación de semillas y/o material industrial y/o vegetal de cáñamo con fines industriales, en todo el territorio nacional.

Nota 1: El cáñamo y la marihuana son considerados la misma especie de planta, es decir "Cannabis Sativa". La diferencia fundamental está directamente relacionada con los hábitos específicos de crecimiento de la planta y el aprovechamiento industrial de las materias primas en desarrollos diferentes a los tradicionales y regulados en Colombia a partir del año 2016.

Nota 2: El cáñamo es una cepa de Cannabis sativa que contiene menos de 1% de THC (el principal compuesto psicoactivo en la planta). Estas cepas se pueden utilizar para hacer textiles, biodiesel y suplementos nutricionales con bajo contenido de CBD.

**II. DEFINICIONES:**

**Cáñamo:** Cepa de la planta del Cannabis o cualquier otra parte de esta cuyo contenido de THC es menor o igual al 1% en peso seco.

**Fibra:** Son los filamentos de origen natural aptos para su procesamiento, proveniente de la planta o cepa de cáñamo.

**Postcosecha:** Es el proceso de acondicionamiento de la cosecha de cáñamo para el posterior aprovechamiento de la materia prima.

**Transformación:** Proceso por medio del cual se obtiene un derivado de la planta de cáñamo.

contexto del artículo 28 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961, señala que el citado Convenio "no se aplicará al cultivo de la planta de cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas"

Por otra parte, de acuerdo con diferentes estudios el cáñamo funge como factor de producción en diversas industrias. Callaway (2004) y Carus et al. (2013) afirman que el cáñamo tiene fuertes beneficios en la producción de aceites y prendas de ropa. Estos análisis se han desarrollado empleando datos de países europeos pero sus beneficios son producto de la planta. A continuación, presentamos los principales usos y aplicaciones del cáñamo:

**- De los productos derivados del grano:**

Las semillas de cáñamo y las tortas oleaginosas se utilizan en la industria de alimentos y bebidas como una fuente alternativa de alimentos y proteínas para piensos (concentrado animal).

El aceite producido con las semillas se consume en alimentos y bebidas, productos de cuidado personal como jabones, lociones, champús, geles de baño y cosméticos e industrias de alimentación animal.

**- De los productos derivados de fibra y cañamiza:**

Los materiales aislantes y los biocompuestos consumen una cantidad significativa de fibras de cáñamo debido a sus propiedades termodinámicas, biodegradables, livianas y de alta resistencia. Los biocompuestos de cáñamo se utilizan en gran medida para el moldeo en aplicaciones automotrices. Las fibras son robustas, tienen una alta capacidad absorbente y contienen una gran cantidad de hemicelulosa, lo que la convierte en un cultivo útil para la industria textil.

La fibra de cáñamo industrial, principalmente fibra fibrosa, se usa ampliamente para la fabricación de textiles, incluidos los tejidos de consumo y los textiles técnicos. Los productos de consumo incluyen ropa, pañales, telas, bolsos, ropa de trabajo, mezclilla, calcetines, zapatos y textiles finos fabricados con fibras de algodón. El tejido Hamp es fuerte, hipoalergénico y naturalmente resistente a la luz ultravioleta y al moho, lo que representa una ventaja adicional sobre otros tejidos.

A continuación, se resumen los principales usos del cáñamo por industria:

- a) **Alimentario:** Las altas concentraciones de omega 3 y omega 6 que posee la semilla de cáñamo, sitúan a la planta como un superalimento. Se pueden elaborar aceites y otros productos, que son seguros y beneficiosos para la ingesta por parte de humanos. Las modalidades de consumo de la semilla tienen un

UNIDADES DE COMPARACIÓN	CÁÑAMO (PROYECTO DE LEY)	MARIHUANA "TRADICIONAL" YA REGULADA EN COLOMBIA
NOMBRES BOTÁNICOS(S)	Cannabis sativa	Cannabis sativa o Cannabis indica
PATRONES DE CRECIMIENTO	Una planta más alta y rígida que se asemeja a un árbol pequeño, con flor pequeña y espigada	Puede ser alta y rígida ó corta y tupida, con flores grandes o tupidas.
CONTENIDO DE CBD	Generalmente muy alto (> 10% por peso seco)	Puede ser muy alto (> 20%) o muy bajo (<1%) por peso seco
CONTENIDO DE THC	Menos de 0.3% por peso seco	Generalmente mucho más alto que 0.3% por peso seco (10% a 25%)
USOS	Textiles, papel, biodiesel, semillas de cáñamo, y suplementos nutricionales	Aceites de marihuana, medicinal, y uso recreativo
EFFECTOS	Sin psicoactividad	Psicoactividad alta o baja
LEGALIDAD	Legal en los Estados Unidos, Europa y en la mayor parte del mundo, incluida China.	Illegal en la mayor parte del mundo, excepto a través de programas médicos y reglamentarios.

**III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Colombia a partir de la Ley 1787 de 2016, los decretos reglamentarios de la misma, del cual se resalta el Decreto 613 del año 2017 y el Decreto 2106 de 2019 se ha establecido la regulación para el cultivo, importación de semillas, cultivares, disposición, transformación, transporte y exportación de cannabis medicinal.

En la legislación vigente se echa de menos la diferenciación internacional del cáñamo, que incluso en países como Estados Unidos es tan marcada y, que ha permitido el desarrollo de toda una industria relacionada con la explotación de esa cepa para usos industriales, medicinales, estéticos, alimenticios, mascotas, materiales de construcción, sustituto de plástico, confección de prendas de vestir, etc.

Se hace necesario crear una legislación que facilite a los interesados en el desarrollo de la industria del cáñamo y que proteja al pequeño y mediano cultivador o productor, que vaya de forma paralela con las normas antes citadas y que permita procesos administrativos, o accesos más eficientes de la industria y los interesados.

El cáñamo no es una especie con tendencia natural a ser regulada, que no debe ser proscrita y que no requiere de la despenalización, pues, su uso no tiene fines psicoactivos o recreativos, en el entendido que dicha cepa produce niveles muy bajos de THC y que ella en sí misma tiene usos industriales diferentes a las cepas tradicionales que ya están reguladas en la actualidad. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que dentro del

espectro amplio. Las semillas se pueden crudas, molidas en comida, preparadas como té y leche de cáñamo, está última similar a la leche de soya. (Delgado,2017)

Para ahondar más en el tema, Delgado,2017 hace una explicación de otras modalidades de consumo "Las hojas frescas se pueden consumir en ensaladas. Los productos incluyen cereales, waffles congelados, cáñamo en helados de leche, tofu de cáñamo y mantequilla de nueces."

- b) **Cosmetológico y cuidado personal:** El aceite obtenido de las semillas trituradas se usa en jabones, lociones, champús, geles de baño y cosméticos.
- c) **Textil:** Se ha empleado el cáñamo en la producción de telas, confección de camisetas, pantalones o cualquier otro tipo de prenda. Sus principales beneficios son: 1) resistencia, durabilidad y fortaleza del producto terminado y 2) capacidad de absorción que supera en retentiva a otros materiales empleados en producción de prendas.
- d) **Construcción:** Algunos estudios y planes de negocios realizados por universidades colombianas muestran al cáñamo como un insumo pertinente en la fabricación de ladrillos. Se evidencia un beneficio en la durabilidad del material y en la reducción de los costos de producción (Ramos, 2019. (Universidad Piloto); Terreros & Carvajal, 2016. (Universidad Católica)).
- e) **Bioplástico:** El cáñamo opera como principal bien sustituto del plástico. Es ambientalmente sostenible dada la naturaleza de su producción y es más resistente, lo cual no limita su uso y lo hace durable en el tiempo. Diferentes industrias lo emplean en la fabricación de utensilios de comida, aparatos electrónicos, muebles interiores, partes de automotores y gafas entre otros.
- f) **Combustibles:** Se ha estudiado el efecto del cáñamo sobre la fabricación de biocombustibles como el biodiesel que tienen menores emisiones de CO<sub>2</sub> (Acosta, 2003). Este producto es fundamental si se piensa en la consolidación de un mercado sostenible en movilidad y transporte como potencial sustituto de la gasolina y los combustibles fósiles.

Por otra parte, la regulación de su producción es fundamental si se quiere competir con otros países de la región que ya están ganando poder de mercado en la comercialización del recurso. Países como Chile o México ya logran pertenecer al top 10 de mayores exportadores de cáñamo junto con Estados Unidos, Canadá, Francia y China. En este sentido, la regulación permitiría mayores flujos de capitales del exterior que vean a la industria del cáñamo colombiano como una inversión favorable.



Adicionalmente, permitiría el incremento generalizado en la tasa de empleabilidad rural, pues el recurso tiene alto valor de mercado y la mano de obra es fundamental en su producción. También ayudaría a estimular la actividad económica de pequeños productores potenciales de cáñamo que tienen un terreno favorable para la producción.

De igual forma, tener una legislación clara y rigurosa sobre los diversos usos industriales que puede tener el cáñamo, generará paralelamente un avance significativo en diferentes Objetivos del Milenio para Colombia.

El primer objetivo que se quiere destacar es el de Acción Climática (Objetivo 13). El desarrollo de la industria del cáñamo generaría una participación activa de Colombia hacia el cambio climático, ya que esta industria tiene el potencial de reemplazar diferentes productos muy usados y que generan un gran impacto al medio ambiente, entre estos se destacan la producción de bio-polímeros para reemplazar el plástico y la producción de materia prima para el sector de la construcción. Además, las plantaciones de cáñamo podrían reemplazar cosechas invasivas y reduciría los metales pesados que se encuentran en el suelo.

De acuerdo con Manuel Baselga, socio de un fondo de inversión para el cáñamo y consultor sobre eficiencia energética y medio ambiental, el cáñamo también tiene un gran potencial en la reparación del suelo colombiano, que se ha visto fuertemente golpeado por la minería ilegal.

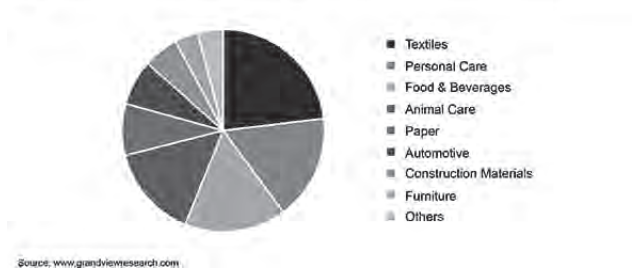
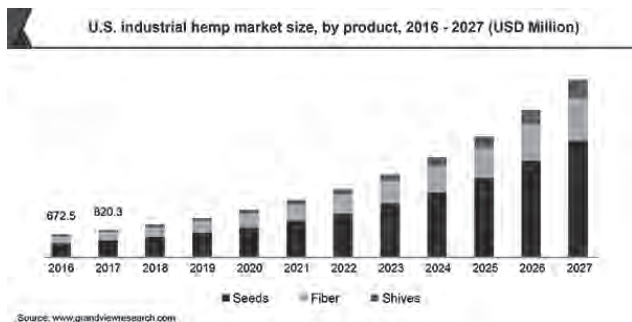
En el caso colombiano, se lograría además un avance en otros objetivos, como la Reducción en la Pobreza (Objetivo 1). Este sector tiene el potencial de generar empleo, en especial, en el campo colombiano donde la pobreza es mayor. Además, una buena legislación, propende por el trabajo decente a la vez que busca el crecimiento económico (relacionado con el Objetivo 8) ya que la informalidad y las malas condiciones de trabajo son características generales del trabajo en el campo colombiano.

Por lo tanto, adelantar proyectos de ley que aborden estas problemáticas ayudará a acercarnos a estos objetivos. Adicionalmente, la restitución de cultivos ilícitos y la introducción de las familias a mercados legales y productivos, ayudará a Colombia a adelantar el objetivo 16, que busca la paz, la justicia e instituciones fuertes.

**Algunos datos de economía global que aportan a la justificación de la iniciativa legal:**

“ El tamaño global del mercado del cáñamo industrial se estimó en USD 4,71 mil millones en 2019 y se espera que registre una CAGR basada en los ingresos del 15.8% base gravable durante el período de pronóstico. El mercado está impulsado por la creciente demanda de aceite y fibras de cáñamo en las industrias automotriz, de construcción, alimentos y bebidas, cuidado personal y textil; especialmente en regiones emergentes como Asia Pacífico. Se espera que la creciente demanda de pinturas al óleo, barnices, tintas de impresión, combustible, solventes, lubricantes para sierras de cadena, masillas y recubrimientos impulse aún más la demanda del producto. Además, se espera que el crecimiento de la inversión para la producción de productos a base de cáñamo impulse el crecimiento del mercado. Los bajos precios del cáñamo como cultivo alientan a los agricultores a diversificar sus opciones de cultivo, lo que ha aumentado el número de productores. En Canadá, la superficie nacional de cáñamo industrial ha sido testigo de alrededor del 25% anual en Canadá. Además, el valor minorista de estos productos vendidos en los EE. UU. Experimentó un aumento significativo en 2018. Los principales actores del mercado se centran en la plena utilización de la cosecha para obtener una mayor participación en el mercado”

Industrial Hemp Market Size, Share & Trends Analysis Report By Product (Seeds, Fiber, Shives), By Application (Animal Care, Textiles, Food & Beverages, Personal Care), And Segment Forecasts, 2020 - 2027



**Cannabis y su papel en el desarrollo sostenible:**

Normalizar los cultivos de cáñamo dentro de las estrategias agrícolas nacionales es una forma revitalizar las economías rurales subdesarrolladas, reduciendo la necesidad de productos importados.

Debido a sus características, cultivo y uso generalizados, y la diversidad de sus aplicaciones, la planta de cannabis sativa L. y las políticas relacionadas pertenecen directamente a por lo menos 64 de los 169 objetivos de desarrollo sostenible, y entre 15 de los 17 Objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Los usos no relacionados con la psicoactividad de Cannabis sativa L. pueden contribuir a los esfuerzos para cumplir estos objetivos (1, 2, 7, 9, 11, 12, 13 y 15).

**IV. MARCO LEGISLATIVO**

El marco regulatorio para el cannabis con *finalidad medicinal*, es el siguiente (tenga en cuenta que no incluyen los fines industriales, y no definen la sepa de cáñamo):

• **Ley 1787 de 2016**

“ **Objeto:** Crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

**Cannabis:** Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.

Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de 1 tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el ~ Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 3. Parágrafo 5:** El Estado deberá diseñar los mecanismos mediante los cuales se implementarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades campesinas, y los pueblos y comunidades indígenas con fines medicinales y científicos.”

El decreto que reglamentó la ley de cannabis para fines medicinales es el siguiente (tampoco se incluyó el sector industrial a base de cáñamo)

• **Decreto 613 de 2017**

“ **Objeto:** Reglamentar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier

título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas para siembra de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados, para fines médicos y científicos, así como los productos que los contengan en el marco de la Ley 1787 de 2016.

**Cannabis no psicoactivo:** La planta, sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1 % en peso seco.

**Derivados de cannabis no psicoactivo:** Aceites, resina, tintura, extractos y preparados obtenidos a partir del cannabis, cuyo contenido de THC es inferior al 1 % en peso seco.

**Artículo 2.8.11.2.1.2. Tipos de licencias: (de cannabis no psicoactivo)**

- o **Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo:** Para adelantar las actividades de cultivo de plantas de cannabis cuyo porcentaje de THC sea inferior a 1 % en peso seco, que puede comprender la siembra, adquisición y producción de semillas; almacenamiento, comercialización, distribución y disposición final de plantas, así como la exportación y uso para fines médicos y científicos.

**Parágrafo 1.** El titular de una licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo o un tercero al que se le entregue su cosecha no necesitará licencia de fabricación de derivados.

**Parágrafo 2.** Los titulares de una licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo no necesitarán solicitar cupos frente al Grupo Técnico de Cupos establecido en el artículo 2.8.11.2.6.1. del presente Título.”

  
**CARLOS EDUARDO COSTA LOZANO**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

  
**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ MUÑOZ**  
 Representante a la Cámara por Boyacá

  
**CHRISTIAN GARCÉS**  
 Representante a la Cámara Valle del Cauca



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
 Representante a la Cámara Casanare



**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
 Representante a la Cámara Meta



**Gabriel Jaime Vallejo Chujfi**  
 Representante a la Cámara Partido Centro Democrático

**V. REFERENCIAS**

Ley N° 1787. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, 6 de julio de 2016.

Decreto N° 613. Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá, Colombia, 10 de abril de 2017.

Organización de las Naciones Unidas. 2018. Objetivos de Desarrollo. Recuperado de <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>

Hemp Today. (2020). View From Bogotá: “The hemp opportunity goes way beyond CBD”. Hemp Today. Recuperado de <https://hemptoday.net/hemp-opportunities-colombia/>

Riboulet, K. Anderfuhren, S. Díaz, M. (2019). Research Gate. CANNABIS & SUSTAINABLE DEVELOPMENT: Paving the way for the next decade in Cannabis and hemp policies. Research Gate. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/331998144\\_CANNABIS\\_SUSTAINABLE\\_DEVELOPMENT\\_Paving\\_the\\_way\\_for\\_the\\_next\\_decade\\_in\\_Cannabis\\_and\\_hemp\\_policies](https://www.researchgate.net/publication/331998144_CANNABIS_SUSTAINABLE_DEVELOPMENT_Paving_the_way_for_the_next_decade_in_Cannabis_and_hemp_policies)

Industrial Hemp Seed Production Costs and Returns in Alberta 2015”, Alberta Agriculture and Forestry, Prepared by Emmanuel Anum Laate.

“Bio-accumulation and distribution of heavy metals in fibre crops (flax, cotton and hemp)” V Angelova, R. Invanova, V Delibaltova, K. Ivanov, Dept. of Plant Science, University of Agriculture, Bulgaria.

Acosta, X. (2003). Análisis ambiental del aprovechamiento energético del cáñamo. Universitat Autònoma de Barcelona.

Callaway, J. (2004). Hempseed as a nutritional resource: An overview. *Euphytica* 140: 65–72, 2004.

Carus, M., Karst, S., Kauffmann, A., Hobson, J. & Bertucelli, S. (2013). The European Hemp Industry: Cultivation, processing and applications for fibres, shivs and seeds. The European Industrial Hemp Association.

Casanare positivo and Hemp. (s.f). Los 6 principales países productores de cáñamo: ¡EE.UU. Ahora ocupa el número 3. Tomado de <http://casanarepositivoparahe.mp.com/2019/07/24/los-6-principales-paises-productoresde-canamo-ee-uu-ahora-ocupa-el-numero-3/>

Fassio, A., Rodríguez, M. & Ceretta, S. (2013). Cáñamo. Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

Gabrielová, H. (2018). Cáñamo vs Marihuana. Fundación Canna. Tomado de <https://www.fundacioncanna.es/canamo-vs-marihuana>

Ramos, A. (2019). PLAN DE NEGOCIO PARA LA FABRICACIÓN Y VENTA DE LADRILLOS A BASE DE CÁÑAMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOSTENIBLES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Universidad Piloto de Colombia.

Terreros, L. & Carvajal, I. (2016). Análisis de las propiedades mecánicas de un concreto convencional adicionando fibra de cáñamo. Universidad Católica de Colombia.

Tilray. (2017). CBD from hemp vs CBD from cannabis. Tomado de: <https://www.tilray.ca/en/hem-p-vs-cannabis>

Sánchez, A. (2019). El cáñamo industrial crece en México (y puede hacerlo más). Expansión. Tomado de <https://expansion.mx/empresa/s/2019/02/27/el-canamo-industrial-crece-en-mexico-y-puede-hacerlo-mas>

Starbuds. (2018). Cannabis CBD and Hemp CBD, What is the difference?. Tomado de: <https://www.starbuds.co/blogs/the-difference-between-cannabis-cbd-and-hemp-cbd>

Swanson, TE (2015), Controlled Substances Chaos: The Department of Justice's New Policy Position on Marijuana and What It Means for Industrial Hemp Farming in North Dakota (PDF), *North Dakota Law Review*, 90 (3): 613

The European Industrial Hemp Association (EIHA). (2011). Hemp Fibres for Green Products – An assessment of life cycle studies on hemp fibre applications.

Benelli, G., Pavela, R., Lupidi, G. *et al.* The crop-residue of fiber hemp cv. Futura 75: from a waste product to a source of botanical insecticides. *Environ Sci Pollut Res* 25, 10515–10525 (2018). <https://doi.org/10.1007/s11356-017-0635-5>.

Rehman, S, Rashid, N, Saif, A, Mahmood, T, Han, J. (2013). Science Direct. *Potential of bioenergy production from industrial hemp (Cannabis sativa): Pakistan perspective*. Vol 18.

Wang, Qingling & Xiong, Youling. (2019). Processing, Nutrition, and Functionality of Hempseed Protein: A Review. *Comprehensive Reviews in Food Science and Food Safety*. 10.1111/1541-4337.12450.

Das L, Liu E, Saeed A, et al. Industrial hemp as a potential bioenergy crop in comparison with kenaf, switchgrass and biomass sorghum. *Bioresour Technol*. 2017;244(Pt 1):641-649. doi:10.1016/j.biortech.2017.08.008

Schultz, Carolyn & Lim, Wai Li & Khor, Shi & Neumann, Kylie & Schulz, Jakob & Ansari, Omid & Skewes, Mark & Burton, Rachel. (2020). Consumer and health-related traits of seed from selected commercial and breeding lines of industrial hemp, Cannabis sativa L. *Journal of Agriculture and Food Research*. 100025. 10.1016/j.jafr.2020.100025.

Vági, Erika & Balázs, Margit & Komoczi, Attila & Kiss, István & Mihalovits, M. & Székely, Edit. (2019). Cannabinoids Enriched Extracts from Industrial Hemp Residues. *Periodica Polytechnica Chemical Engineering*. 63. 357-363. 10.3311/PPch.12896.

Pantawee, Saksith & Sinsiri, Theerawat & Jaturapitakkul, Chai & Chindapasirt, Prinya. (2017). Utilization of hemp concrete using hemp shiv as coarse aggregate with aluminium sulfate [Al<sub>2</sub>(SO<sub>4</sub>)<sub>3</sub>] and hydrated lime [Ca(OH)<sub>2</sub>] treatment. *Construction and Building Materials*. 156. 435-442. 10.1016/j.conbuildmat.2017.08.181.

Bari, Vito & Pasquale, Campi & Colucci, Rosa & Mastroiilli, Marcello. (2004). Potential productivity of fibre hemp in southern Europe. *Euphytica*. 140. 25-32. 10.1007/s10681-004-4751-1.

Ramesh, M. & Deepa, C. & Arpitha, G.R. & Gopinath, V.. (2019). Effect of hybridization on properties of hemp-carbon fibre-reinforced hybrid polymer composites using

<p>experimental and finite element analysis. World Journal of Engineering. 16. 10.1108/WJE-04-2018-0125.</p> <p>Branca, C. &amp; Blasi, C. &amp; Galgano, A.. (2017). Experimental analysis about the exploitation of industrial hemp ( Cannabis sativa ) in pyrolysis. Fuel Processing Technology. 162. 20-29. 10.1016/j.fuproc.2017.03.028.</p> <p>Stevulova, Nadezda &amp; Cigasova, Julia &amp; Estokova, Adriana &amp; Terpakova, Eva &amp; Geffert, Anton &amp; Kačík, František &amp; Singovszka, Eva &amp; Holub, Marian. (2014). Properties Characterization of Chemically Modified Hemp Hurds. Materials. 73390. 8131-8150. 10.3390/ma7128131.</p> <p>Burczyk, Henryk &amp; Grabowska, Lidia &amp; Kolodziej, Jacek &amp; Strybe, Małgorzata. (2008). Industrial Hemp as a Raw Material for Energy Production. Journal of Industrial Hemp. 13. 37-48. 10.1080/15377880801898717.</p> <p>Voeks, Robert. (2014). Cannabis: Evolution and Ethnobotany. The AAG Review of Books. 2. 54-56. 10.1080/2325548X.2014.901859.</p> <p>Delgado, Marvin. (2017). Programa de Maestría en Gerencia en Salud: Análisis de las implicaciones de la aprobación del proyecto de ley 19.256, ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial: efectos socioeconómicos, ambientales y su implementación institucional. San José, Costa Rica. Noviembre 2017., p.17</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 866 - Lunes, 7 de septiembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS DE LEY</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 392 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 393 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 394 de 2020 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">17</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Proyecto de ley número 392 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones. ....	1	Proyecto de ley número 393 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.....	12	Proyecto de ley número 394 de 2020 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural. ....	17
	<b>Págs.</b>								
Proyecto de ley número 392 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones. ....	1								
Proyecto de ley número 393 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.....	12								
Proyecto de ley número 394 de 2020 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural. ....	17								